

Disposición del bien jurídico vida y derechos fundamentales de enfermos incurables de Provincia de Satipo – 2021

por Samuel Cullanco Contreras

Fecha de entrega: 13-feb-2023 12:07p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2013237180

Nombre del archivo: TESIS-SAMUEL_CULLANCO_CONTRERAS_-_MAESTRIA.docx (1.13M)

Total de palabras: 24526

Total de caracteres: 122618

²
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**Disposición del bien jurídico vida y derechos
fundamentales de enfermos incurables de Provincia de
Satipo – ²2021**

Para optar : El Grado Académico de Maestro en Derecho y
Ciencias Políticas, Mención: Ciencias Penales

Autor : Bach. Cullanco Contreras, Samuel

Asesor : ³ Dr. Oscuvilca Tapia, Antonio Leopoldo

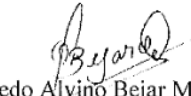
**Línea de investigación
Institucional** : Desarrollo Humano y Derechos

**Fecha de inicio / y
culminación** : 01/08/2021 y 31/08/2022

Huancayo – Perú

Julio - 2022

JURADO DE SUSTENTACIÓN DE TESIS



Dr. Aguedo Alviño Bejar Mormontoy
Presidente



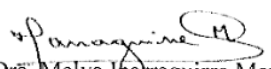
Mtro. Angela María Rivera Paucarpura
Miembro



Mtro. Jessica Patricia Hualí Ramos
Miembro



Mtro. Jonathan Erikson Mendoza Castellanos
Miembro



Dra. Melva Iparaguire Meza
Secretaria Académica

ASESOR DE TESIS:

Antonio Leopoldo Oscuvilca Tapia

DEDICATORIA: Esta investigación está dedicada a todos los enfermos incurables que padecen dolores intolerables y que tienen la esperanza de que el Estado reconozca sus derechos fundamentales para poder poner fin un sufrimiento constante.

AGRADECIMIENTO

A los servidores, catedráticos y colaboradores de esta distinguida Universidad que realizan la ardua labor de capacitar y formar profesionales investigadores.

CONTENIDO

3 DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
CONTENIDO	vii
CONTENIDO DE TABLA	xi
CONTENIDO DE FIGURA	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
INTRODUCCIÓN	xv
CAPÍTULO I	18
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	18
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA:	18
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	21
1.1.1 Delimitación espacial	21
1.1.2 Delimitación temporal	21
1.1.3 Delimitación social	21
1.1.4 Delimitación conceptual	21
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	21
1.3.1 Problema General	21
1.3.2 Problema Específico	22
1.4 JUSTIFICACIÓN	22
1.4.1 Teórica	22
1.4.2 Social	23
1.4.3 Metodológica	23

1.5 OBJETIVOS	24
1.5.1 Objetivo General.....	24
1.5.2 Objetivo Específico	24
CAPÍTULO II	25
MARCO TEÓRICO	25
2.1. ANTECEDENTES.....	25
2.1.1. Antecedentes históricos:	25
2.1.2. Antecedentes de la Investigación	27
2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS	35
2.2.1. La Disposición del Bien Jurídica Vida	35
2.2.1.1. Consideraciones Generales del Bien Jurídico.....	36
2.2.1.1.1. Teoría del bien jurídico:	36
2.2.1.1.2. Clases de Bienes Jurídicos:	39
2.2.1.1.3. Problemática sobre la disponibilidad del bien jurídico vida.	40
2.2.1.2. La Agonía Interminables	46
2.2.1.3. La Muerte Consentida	47
2.2.2. La Disposición del Bien Jurídico Vida y Su Relación con los Derechos Fundamentales de los Enfermos Incurables:	49
A) Derecho a la Libertad de Decisión:.....	52
B) Derecho a la Integridad Personal:	54
C) Derecho a una Muerte Digna:	58
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	64
CAPÍTULO III.....	67

42	HIPÓTESIS Y VARIABLES	67
	3.1 Formulación de la hipótesis	67
	A. Hipótesis General	67
	B. Hipótesis Específicas	67
	3.2 Variables e indicadores	67
	A. Primera Variable	67
	B. Segunda Variable	68
	CAPITULO IV	69
	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	70
3	4.1 Método De La Investigación	70
	4.2 Tipo De Investigación	73
	4.3 Nivel De Investigación	73
	4.4 Diseño De Investigación	74
	4.5 Población Y Muestra	75
	4.6 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	76
	4.7 Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos	77
	4.8 Aspectos Éticos de la investigación	78
	CAPITULO V	79
	RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	79
	ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	102
	CONCLUSIONES	107
	RECOMENDACIONES	108
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	109
	ANEXOS	114

MATRIZ DE CONSISTENCIA	115
MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	117
MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE INSTRUMENTO	118
INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN Y CONSTANCIA DE SU APLICACIÓN	120
CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DEL INSTRUMENTO	123
LA DATA DE PROCESAMIENTO DE DATOS	124
Consentimiento Informado	126
FOTOS DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTO	127
COMPROMISO DE AUTORÍA	129

CONTENIDO DE TABLA

8	
Tabla N° 1	79
Tabla N° 2	80
Tabla N° 3	81
Tabla N° 4	82
Tabla N° 5	83
Tabla N° 6	84
Tabla N° 7	85
Tabla N° 8	86
Tabla N° 9	87
Tabla N° 10	88
Tabla N° 11	89
Tabla N° 12	90
Tabla N° 13	91
Tabla N° 14	92
Tabla N° 15	93
Tabla N° 16	94
Tabla N° 17	95
Tabla N° 18	96
Tabla N° 19	97
Tabla N° 20	99
Tabla N° 21	100
Tabla N° 22	102

CONTENIDO DE FIGURA

8	
Gráfico N° 1	79
Gráfico N° 2	80
Gráfico N° 3	81
Gráfico N° 4	82
Gráfico N° 5	83
Gráfico N° 6	84
Gráfico N° 7	85
Gráfico N° 8	86
Gráfico N° 9	87
Gráfico N° 10	88
Gráfico N° 11	89
Gráfico N° 12	90
Gráfico N° 13	91
Gráfico N° 14	92
Gráfico N° 15	93
Gráfico N° 16	94
Gráfico N° 17	95
Gráfico N° 18	96

RESUMEN

La Investigación inicio del **Problema:** ¿Qué relación existe entre la disposición del bien jurídico vida y los derechos fundamentales de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021?; habiendo sido el **Objetivo:** Determinar la relación que existe entre la disposición del bien jurídico vida y los derechos fundamentales de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021 y se tuvo como **Hipótesis:** Existe relación inversa entre la disposición del bien jurídico vida y los derechos fundamentales de los enfermos incurables en la Provincia de Satipo – 2021; La investigación aplicó los **Métodos:** El Método Científico como Método General; así mismo Métodos Particulares como Exegético, Dogmático, Sistemático y Sociológico; ubicándose dentro del **Tipo** Pura o Básica; en el **Nivel** Correlacional, empleo el **Diseño** No experimental transeccional, con una sola **Muestra** y el **Tipo de Muestreo** Probabilístico Aleatorio. En la recopilación de información se utilizó las encuestas y el análisis documental; habiéndose llegado a la **conclusión** que se determinó la relación inversa que existe entre la disposición del bien jurídico vida y los derechos fundamentales de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021. Toda vez que, en nuestra legislación actual, existe una restricción total a la disposición del bien jurídico vida; no admitiendo excepciones, como en el caso de los enfermos incurables que sufren dolores intolerables; conllevando con ello a la denigración de sus derechos fundamentales.

PALABRAS CLAVE: Disposición, bien jurídico vida, derechos fundamentales, libertad de decisión, integridad personal y muerte digna.

ABSTRACT

The Research started from **the Problem**: What is the relationship between the disposition of the legal right of life and ⁴¹the fundamental rights of the incurably ill ³in the Province of Satipo - 2021?; having been **the Objective**: To determine the relationship that exists between the provision of the legal asset of life ¹and the fundamental rights of the incurably ill in the Province of Satipo - 2021 and **the Hypothesis** was: There is an inverse relationship between the provision of the legal asset of life ¹and the fundamental rights of the incurably ill in the Province of Satipo - 2021; The research applied **the Methods**: ¹The Scientific Method as a General Method; ¹likewise Particular Methods such as Exegetical, Dogmatic, Systematic and ³Sociological; it was located within the Pure or Basic **Type**; at the ¹Correlational **Level**, With a ¹Transsectional Non-experimental **Design**, with a single Sample and a Random Probabilistic Sampling Type. For the collection of information, surveys and documentary analysis were used; having reached **the conclusion** that the ⁴¹inverse relationship that exists between the provision of the legal asset life and the fundamental rights of the incurable patients of the Province of Satipo - 2021 was determined. Since, in our current legislation, there is a total restriction to the disposition of the legal asset life; not admitting exceptions, as in the case of incurable patients suffering intolerable pain; thereby leading to the denigration of their fundamental rights.

KEY WORDS: Disposition, legal good life, fundamental rights, freedom of decision, personal integrity and dignified death.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación ha tenido como propósito determinar la relación existe entre la disposición del bien jurídico vida y los derechos fundamentales de los enfermos incurables.

Hasta la actualidad, mucho se ha investigado y escrito respecto a la posibilidad de despenalizar lo regulado en el artículo 112° del Código Penal - homicidio piadoso, reconocido en otras legislaciones con el nombre de eutanasia; sin embargo, poco se ha investigado respecto a la restricción que ha sido establecido por nuestra legislación y por la doctrina, concerniente a la libre disposición del bien jurídico vida. Esto debido a que, haciendo una interpretación exegética y sistemática de lo establecido en nuestra normativa Penal, se ha podido colegir que ninguna persona tiene la facultad de disponer libremente el bien jurídico vida; por ende surge la necesidad de analizar qué relación tiene ésta, con los derechos fundamentales de los enfermos incurables.

A razón de ello en la tesis se planteó como **Problema General:** ¿Qué relación existe entre la disposición del bien jurídico vida y los derechos fundamentales de los enfermos incurables de la provincia de Satipo – 2021?; **Justificándose** Teóricamente, al resumir aportes teóricos de suma importancia con relación a las variables de la investigación y cuyos resultados dotan de nuevos enfoques y conocimientos a la comunidad jurídica.

Así mismo la presente tesis se **Justifica Socialmente** en la medida que se brinda a la sociedad, específicamente a los enfermos incurables, la facultad de disposición del bien jurídico vida a efectos de poner fin a sus sufrimientos

intolerables; de la misma forma como **Justificación Metodológica** se diseñó, como metodología de recolección de datos a la encuesta, realizándose la misma mediante dispositivos tecnológicos, que facilitan a que la investigación se realice de manera más rápida y efectiva.

En la investigación el **Objetivo General** fue, **Determinar la relación existente entre la disposición del bien jurídico vida y los derechos fundamentales de los enfermos incurables de la provincia de Satipo – 2021.**

Desarrollándose en **Marco Teórico** las Consideraciones Generales, las teorías principales sobre el bien jurídico vida, así como los derechos fundamentales y determinados conceptos básicos de temas que tienen principal relación con el objeto de la investigación.

Planteándose como **Hipótesis General** lo siguiente: Existe relación inversa entre la disposición del bien jurídico vida y los derechos fundamentales de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021; siendo su **Primera Variable:** la disposición del bien jurídico vida, **Segunda Variable:** los derechos fundamentales de los enfermos incurables.

El tipo de investigación de la tesis corresponde a la Pura o **Básica**, con el **Nivel de Investigación Correlacional**, utilizándose en su desarrollo como **Métodos Generales de Investigación:** El método científico, y como **Métodos Particulares** se empleó: el Método Exegético, métodos sistemáticos, el método sociológico, el método interpretativo y el método dogmático. **Empleándose el Diseño:** No experimental transeccional; **La Muestra** empleada fue de cien abogados de la Provincia de Satipo conforme al procedimiento para calcular el tamaño de la

¹ muestra. Utilizándose como **Técnica de Muestreo el Aleatorio Simple**; se aplicó las técnicas de **análisis documental** y encuesta.

Por consiguiente, esta investigación contiene organizadamente V capítulos:

- El capítulo primero titulado como “Planteamiento del Problema”, ³ las mismas que son desarrolladas con precisión y puntualidad.
- El capítulo segundo denominado “Marco Teórico”, donde exponemos los antecedentes, las bases teóricas o científicas y marco conceptual.
- El capítulo tercero “Hipótesis”, donde se determina de forma clara la hipótesis general y ¹² las hipótesis específicas.
- El capítulo cuarto referido a “Metodología”, donde se expresa el Tipo, Nivel y Diseño de la tesis y los Métodos y Técnicas de Investigación empleados en el desarrollo de la tesis.
- El quinto capítulo referido a los “Resultados” describiéndose los resultados obtenidos en la encuesta aplicada a los abogados de la Provincia de Satipo.

Finalmente se realiza el análisis y discusión de resultados y luego se determina nuestras conclusiones y recomendaciones que espero sean de vital importancia para la comunidad jurídica y ⁴⁶ académica.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA:

En diversos países del mundo se prohíbe que una persona pueda poner fin a su propia vida y peor aún se prohíbe que esta facultad sea delegada a un tercero. Primigeniamente pareciera que no existe ningún problema; sin embargo, el problema surge cuando existen personas que padecen de alguna enfermedad incurable y debido a ello sufre de dolores intolerables; razón por la cual decide poner fin a su vida, otorgándole la facultad a un tercero para que este ejecute dicha decisión mediante mecanismos médicos adecuados.

En América Latina como en Colombia, la muerte asistida está permitida bajo ciertas condiciones. En 1997 la Corte Constitucional despenalizó el homicidio por piedad y en el 2015 el Ministerio de Salud instruyó a los hospitales a efectos de crear comités que asistan a solicitudes de pacientes que se encuentren en fase terminal. (Enterarse. 2019, párr.12).

En el año 2009 en el país de Uruguay, la Cámara de Representantes y el senado aprobaron el testimonio vital y la voluntad anticipada. Esta norma reconoce la voluntad anticipada de una persona con mayoría de edad y mentalmente apta, en forma libre, espontánea y consciente, y limita el esfuerzo terapéutico cuando así lo solicita el enfermo incurable. Por otro

lado, la aseveración vital, es utilizada para prevenir situaciones futuras que impidan expresar su voluntad.

En Argentina, desde el 2012 se emitió la ley N° 26.742 que permite la eutanasia pasiva o limitación del esfuerzo terapéutico e inclusive, se permite que familiares cercanos puedan dar la autorización en caso de que el paciente ya no puede expresar su voluntad. (Senisse. 2020, p.33)

En el Perú hasta la actualidad, poco se ha investigado respecto a la restricción que ha sido establecido por nuestra legislación y por la doctrina, concerniente a la libre disposición del bien jurídico vida. Esto debido a que, haciendo una interpretación exegética y sistemática de lo establecido en nuestro Código Penal, se ha podido colegir que ninguna persona tiene libertad de disposición del bien jurídico vida.

Preliminarmente la restricción de libre disposición del bien jurídico vida vislumbra positivamente, a efecto de que ninguna persona pueda delegar a otra persona, a que concluya con su vida; sin embargo existe un número importante de personas que se ven afectados por esta restricción; nos referimos a los enfermos incurables que padecen dolores intolerables, quienes muchos de ellos solo esperan que su vida culmine lo más pronto, para poder poner fin a sus dolores intolerables que los hacen sufrir cada día de sus vidas. Una de ellas que actualmente todos hemos conocido es el caso de ANA ESTRADA (2021) quien dijo "*Me di cuenta que esto no era vida*

para mí, que yo ya lo había perdido todo. Me di cuenta que en mi país está criminalizado si alguien me ayuda a poner fin a mi sufrimiento”.

Este caso podría ser único en nuestro país, sin embargo no ha sido así a lo largo del mundo. Así, en Europa, Estados Unidos de Norte América y Latinoamérica, existe casos tales como en Italia el de Eluana Englaro; en España los de Ramon Sampedro, Inmaculada Echevarria y de Mercedes Dopazo; en Alemania el caso Witting; en Norte América los casos de Nancy Cruzan y Karen Ann Qimlam; en Inglaterra el de Diane Pretty, en Francia el de Vincent Humbert; en Argentina el caso Vincent Lmabert y Camila López, entre otros. (Senisse. 2020, p.33)

Las causas principales de este suceso es el aun tipificado homicidio piadoso dentro de nuestro código penal. “La prohibición penal impide, a su vez, que exista una regulación sanitaria que materialice este derecho a decidir sobre la vida, con las debidas salvaguardas para garantizar que la decisión sea el resultado de una voluntad libre, expresa e informada.” (Miro Quesada, 2020 p.12).

La consecuencia de todo lo anteriormente redactado es que el individuo que padece de dolencia irreparable con dolores intolerables siga viviendo cada día un calvario interminable, no solamente para ellos sino también para sus familias; vulnerándose así derecho fundamental como a la libertad de decisión, integridad personal y el derecho a tener una muerte digna de los pacientes incurables.

Por lo que esta investigación brinda principales e importantes aportes tanto a la doctrina jurídica como a la sociedad en general.

¹² 1.2 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA:

1.2.1 Delimitación espacial:

El presente trabajo de investigación se realizó en la Provincia de Satipo del Departamento de Junín.²

1.2.2 Delimitación temporal:

Se realizó el estudio desde 01 de agosto del 2021 hasta el 31 agosto del 2022.

1.2.3 Delimitación social:

Se tuvo como grupo social objeto de investigación a la población de abogados penalistas, que estuvo constituidos por jueces penalista, fiscales y abogados litigantes de la Provincia de Satipo.

1.2.4 Delimitación conceptual:

Esta tesis trata principalmente sobre el análisis de la disposición del bien jurídico vida y su relación con los derechos fundamentales de los enfermos incurables.

³ 1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

1.3.1 Problema General:

¿Qué relación existe entre la disposición del bien jurídico vida y los derechos fundamentales de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021?

1.3.2 Problemas Específicos:

- a. ¿Qué relación existe entre el bien jurídico vida y la libertad de decisión de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021?
- b. ¿Qué relación existe entre la agonía interminable y la integridad personal de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021?
- c. ¿Qué relación existe entre la muerte consentida y la muerte con dignidad de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021?

1.4 JUSTIFICACIÓN:

1.4.1 Teórica:

El tema de esta tesis tiene relevancia teoría porque, compiló aportes doctrinales fundamentales con relación a las variables de la investigación y cuyos resultados aportaran actuales y fundamentales conocimientos a la comunidad jurídica; Estableciéndose doctrinariamente como principio, la disposición del bien jurídico vida de los enfermos incurables, con el objetivo de no violentar determinados derechos considerado fundamentales como: a la libertad de decisión, a la integridad personal y el derecho a la muerte digna de los enfermos incurables; y con este llegar a determinar la antijuricidad del Homicidio Piadoso, tipo penal normado en el artículo 112° del Código Penal “El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consiente para poner fin a sus intolerables dolores, será

reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.” ¹ Tal como lo establece el inciso 10 del artículo 20 del Código Penal: “Esta exento de responsabilidad penal” “El que actúa con el consentimiento valido del titular de un bien jurídico de libre disposición”.

1.4.2 Social:

Como justificación social esta tesis se justificó a razón de que es realmente imprescindible determinar la disposición libre del bien jurídico vida para los enfermos incurables; a efectos de que estos reciban un tratamiento médico adecuado al momento de poner fin a sus vidas; y así poder garantizar sus derechos fundamentales que les corresponde como a cualquier otra persona. Por lo que este estudio de investigación proporcione a la colectividad especialmente a los enfermos incurables, la facultad de disposición del bien jurídico vida a efectos de poner fin a sus sufrimientos intolerables, pero no para que ellos mismos ejecuten su descenso, sino para que esta facultad sea otorgado a un tercero y que este no se pasible de una sanción penal.

² 1.4.3 Metodológica

Metódicamente se proporciona una contribución al diseñar, construir y comprobar los instrumentos de recolección de datos; haciendo uso de las técnicas de análisis documental a efectos de sustentar nuestra investigación en base a doctrinas, leyes, jurisprudencias y otros; así también se utilizó la técnica de encuesta, ahora con los aportes

tecnológicos se realizó la encuesta en forma virtual mediante dispositivos tecnológicos que facilitan a que la investigación se realice de manera más rápida y efectiva. Todo ello con la finalidad de que nuestra muestra que serían los abogados penalistas de la Provincia de Satipo, responda el cuestionario de la forma más cómoda, rápida y veraz posible, pudiendo utilizarse estos métodos para analizar otras variables en futuras investigaciones.

1.5 ²⁶ OBJETIVOS:

1.5.1 ² Objetivo General:

Determinar la relación que existe entre la disposición del bien jurídico vida y los derechos fundamentales de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021.

1.5.2 ² Objetivos Específicos:

- a. Determinar la relación que existe entre el bien jurídico vida y la libertad de decisión de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021.
- b. Determinar la relación que existe entre la agonía interminable y la integridad personal de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021.
- c. Determinar la relación que existe entre la muerte consentida y la muerte con dignidad de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Antecedentes históricos:

“En sus inicios, en tanto se concebía al Derecho Penal como de carácter público, el consentimiento únicamente era aplicable en algunos tipos penales que protegían bienes jurídicos individuales, quedando básicamente reservado para los casos de injuria.” (Jiménez citado por Chang, 2015, p.210). Ello fue cambiando gradualmente para brindarle una doble dimensión: (a) como una causa de atipicidad; y, (b) ¹ como causa de justificación. Así, se consolidó una selección entre los términos “acuerdo” y “consentimiento”, se usó ambos por el sistema alemán y española.

Quintano citado por Chang (2015) señala:

Quintano Ripollés fue la primera persona en diferenciar estas dos maneras de tratar el consentimiento, al indicar en 1950 que, en estrictos principios de técnica, existe varias modalidades de aplicar el consentimiento: una, eliminando indudablemente ²⁸ la tipicidad, cuando la definición positiva del delito presupone como necesaria la voluntad adversa del sujeto pasivo, sin embargo en otras lo que se ataca es la antijuridicidad de la acción, manteniendo, en cambio, la estructura típica del delito. (p.211)

A partir de que los romanos comenzaron a expresar “*volenti non fit iniuria*” o “*nulla iniuria est, quae in volentem fiat*” – significaba que cuando la víctima daba su consentimiento excluía²¹ el delito de lesiones físicas o del honor- (eso era la injuria romana), lo que ahora tiene una gran envergadura en la investigación de los juristas penalistas; aunque la descripción romana, tantas veces citada, tiene muchas limitaciones en su significado. (Curbelo. 2012, p.92)

Jiménez citado por Curbelo (2012) señala:

Como expresa JESCHEK, este principio jurídico, todavía hoy fundamentalmente válido, significaba para el Derecho romano que el consentimiento poseía en todos los supuestos de “iniuria” (lesión de los derechos de la personalidad, incluidos el de la vida y el de la integridad física) virtualidad justificante, por entender que a todo ciudadano era lícito disponer libremente sobre su propia esfera vital. (p.92)

Desde determinada postura del Derecho natural, que visó la esencia de los delitos en la afectación de Derechos subjetivos, era esencial determinar la dimensión en la que el marco jurídico otorgaba al lesionado la posibilidad de prescindir de la defensa penal. Sin embargo, los seguidores de la Escuela Histórica del Derecho no aceptaron como principio la admisibilidad de un consentimiento capaz, debido a que el Derecho Penal tiene como una de sus finalidades el servir desde su punto de vista, únicamente a la colectividad.

Los hegelianos retornaron, por el contrario, a la postura de la disponibilidad del bien jurídico agredido, porque la voluntad subjetiva del individuo ya no se presenta como negación de la voluntad general objetiva en caso de consentimiento válido. La Escuela Sociológica del Derecho, por último, vio la esencia de la acción punible en la lesión de intereses, negando, por ello, la antijuricidad cuando faltaba el interés del lesionado, incluso en el supuesto de renuncia a la propia vida. (Curbelo. 2012, p.93)

2.1.2. Antecedentes de la Investigación:

2.1.2.1. Antecedentes Internacionales:

Chang (2017) en su trabajo de indagación titulada “Consentimiento En Derecho Penal: Análisis Dogmático Y Consecuencias Prácticas” (tesis de postgrado para optar el grado académico de Doctor en Derecho); Salamanca: UDS; 2017. Se ocupó en examinar, la posibilidad de disponer sobre bienes jurídicos individuales, a efectos de que se pueda determinar la concurrencia o no de una atenuante de responsabilidad penal, que puedan servir para resolver los diversos supuestos prácticos en los que se dispone de un bien jurídico personal. Empleando el método dogmático y, en algunos casos, exegético. Además ha sido necesario un análisis desde la perspectiva histórica, para determinar el sustrato constitucional y filosófico del bien jurídico penal; ha logrado obtener los siguientes resultados: **a)** El libre albedrio, que legitima a la

persona para disponer de sus propios bienes jurídicos que están garantizados a efectos de lograr su desarrollo personal, fundamenta para ¹ que el consentimiento de un bien jurídico individual siempre consista en una causa de exclusión del tipo, en otras palabras se tendría que emplear como una causa de atipicidad. **b)** Considerando que ¹ la vida y la salud, como todos los demás bienes jurídicos particulares son útiles, propongo que de lege ferenda, en determinadas situaciones cuando el ¹ titular del bien jurídico válidamente disponga de los mismos, el sistema penal solamente puede participar para avalar que el asentimiento dado sea válido y responda a las finalidades del desarrollo personal; pero, pero de ninguna manera se debe vetar ¹ de forma absoluta los actos de disposición.

Vivanco (2013) en su trabajo de investigación titulada “Disposición Sobre la Vida Humana y Principios Constitucionales: Análisis del Caso Chileno” ¹² (tesis de postgrado para optar el grado de Doctor en Derecho); Coruña: DDPEUC; 2013. Se ocupó en explicar ³⁰ la disposición sobre la vida en el derecho chileno. Base para la calificación de la eutanasia como problema constitucional. Empleando el método dogmático y, en algunos casos, exegético; obteniendo entre otros, el siguiente resultado: **a)** En las diversas formas de legislación se dota de determinado valor al asentimiento que da la víctima, considerando que ésta, en virtud de las especiales

circunstancias de dolencia o de sufrimiento, debe de disponer ³⁰ sobre su vida y, por consiguiente, le corresponde el derecho de decidir sobre ésta, transmisible al agente. A razón de lo referido anteriormente ha conllevado a que en determinados casos se interprete que ese asentimiento conllevaría a la inexistencia de la antijuridicidad. Empero ello no encuentra locución legislativa en Chile.

Artículo de investigación llevado a cabo por **Días**. Academia Accelerating the world's research, (2015), titulada: ²⁷ Derechos Fundamentales de los Pacientes al Fin de la Vida: de la Ética Médica al Proyecto de Código Penal Brasileño; donde se llegó entre otros a la siguiente conclusión: ⁹ a) La vida, la dignidad y la libertad son elevados jerárquicamente al peldaño más alto del marco jurídico dentro de la Constitución Brasileña, donde hay permisión para que los enfermos incurables – ²⁷ titulares de todos estos derechos, puedan, con base en su concepción de dignidad y con toda libertad, decidir sobre como continuar viviendo o la manera como pretenden morir.

Artículo de investigación realizado por **Rodríguez**. Universidad Nacional Autónoma de México, (2017), titulada: ²² El Derecho Humano Fundamental a Morir Dignamente; donde llego a las siguientes conclusiones: ²² a) El derecho penal “suicidio asistido” y “homicidio intencional” adquieren una carga axiológica negativa

que impide al individuo pensar en el tema del derecho a morir oponiéndose inmediatamente a él; b) Los habitantes del mundo están envejeciendo y requerirá del derecho a morir dignamente.

Artículo de investigación llevado a cabo por **López, Rodríguez & Pérez**. Universidad Anáhuac México Norte, (2015), titulada: Los Derechos Humanos al Final de la Vida. Avances y Retrocesos Jurídicos en México; donde se llegó a las siguientes conclusiones: a) El enfermo incurable tiene que ser tratado psicológicamente, tanalógicamente y espiritualmente por lo que representaría una ayuda imprescindible, para el enfermo así como para sus familiares, por la que pasan por uno de los momentos de mayor vulnerabilidad, psicológica y emocional de la vida; b) Es necesario tener en consideración el rol desempeña el Estado al ser el responsable de suministrar atención médica integral al total la población, incluyendo a los individuos con enfermedades que se encuentran en situación terminal.

2.1.2.2. Antecedentes Nacionales:

⁹ **Torres (2018)** en su tesis titulada “El Ejercicio De La Libertad Individual y la Existencia de Fundamentos Constitucionales del Derecho a Una Muerte Digna” (tesis de postgrado para optar el grado de Maestro en Derecho con Mención en Constitucional Gobernabilidad); Lambayeque: UNPRG; 2018. Se ocupó en establecer los cimientos ¹ del ejercicio de la libertad

individual que contiene los derechos al libre desarrollo de la personalidad y la dignidad son los que proporcionan que la persona tenga una muerte digna. Empleando el método de investigación deductivo de tipo pura de nivel descriptivo con un diseño cualitativo y utilizando la técnica de dogmática Jurídica; ha logrado obtener los siguientes resultados: a) Los fundamentos para que se reconozcas el ¹ derecho a la muerte asistida, lo encontramos en los siguientes supuestos, ⁴³ derecho a vivir dignamente, nuestra capacidad para decidir es el derecho al ejercicio para poder decidir, así como también el ⁴³ derecho al libre desarrollo de la personalidad, todo ello está regulado en la Constitución Política del Perú, en sus artículo 1° y 2°. ¹ b) El derecho a la ¹⁴ muerte asistida se encuentra proscrita legalmente por el contenido ¹⁴ del artículo 112 del Código Penal donde se tipifica ¹ el homicidio piadoso, sin embargo, teniendo en consideración lo normado en el artículo 20. 10 del Código Penal; ¹ esta imposición para el caso de la ¹ figura que se propone, debe ser antijurídica en la medida en la que debe, empero, para que dicha figura se aplique necesariamente debe reformarse ¹ la Constitución Política del Perú, conforme lo proponemos en la presente tesis.

Tarrillo (2017) en su trabajo de investigación titulada “Razones Jurídicas para la despenalización de la eutanasia en la legislación del Perú” ⁹ (tesis de postgrado para optar el grado de Maestro en Derecho Penal y Criminología); Cajamarca: UPAGU;

2017. Se ocupó en ¹ determinar las razones jurídicas para promover la despenalización de la Eutanasia en el Perú. Empleando el método de investigación jurídico dogmático de tipo aplicada – cualitativa de nivel exploratorio, transversal y descriptivo con un diseño no experimental y utilizando la técnica de observación documental; obteniendo entre otros, los siguientes resultados: **a)** constitucionalmente si podría ser legítima la decisión de una persona para tener una muerte consentida, de acuerdo a una interpretación sistemática y teleológica ⁵ del derecho a la dignidad, a la vida y al proyecto de vida; sin embargo, de acuerdo a nuestra legislación solo para 5 especialistas en derecho es justo el derecho a decidir de una persona para disponer de su vida o dar asentimiento a una muerte consentida. **b)** En la legislación peruana no se reconoce ²⁹ la decisión de un individuo para que pueda de disponer de su propia vida. **c)** Se evidencia que 15 de los 16 médicos internistas encuestados concluyen que se debería respetar la voluntad de los pacientes que todavía tienen capacidad de tomar sus decisiones, administrándoles si así lo deciden con alguna dosis que acabe con sus vidas que le causa sufrimiento.

Portella (2019) en su trabajo de investigación titulada “La Constitucionalidad De La Eutanasia” ⁹ (tesis de postgrado para optar el grado de Maestro en Derecho Constitucional); Lima: UNFV; 2019. Se ocupó de establecer en qué medida la eutanasia sería un

derecho constitucional. Empleando el método de investigación aplicada y utilizando el instrumento de recolección de información la encuesta; obteniendo entre otros el siguiente resultado: **a)** La eutanasia y la dignidad humana se encuentran jurídicamente enlazados entre sí; ya que la dignidad de un paciente terminal se consolida en valorar y respetar su decisión de no alargar su vida con sufrimiento.

Sánchez (2018) en su investigación titulada “La posibilidad de legalizar la eutanasia en el Perú” (tesis de postgrado para optar el grado de Doctor en Derecho); Lambayeque: UNPRG; 2018. En el Perú se examina ¹ la posibilidad de legalizar la eutanasia, para el reconocimiento de un derecho fundamental y natural de cada individuo, en el ejercicio de su dignidad humana. Empleando el método de investigación inductivo - deductivo de tipo pura de nivel descriptivo con un diseño cuantitativa - cualitativa y utilizando la técnica de fichaje y encuesta; ha logrado obtener entre otros el siguiente resultado: ⁹ **a)** La vida, la dignidad humana y la libertad, son derechos naturales, inviolables y fundamentales de todo ser humano; empero, cuando ciertos derechos fundamentales chocan entre sí, es necesario hacer un test de reflexión, analizando los componentes de capacidad, proporcionalidad y necesidad. La vida como derecho, necesita desplegarse en un medio acorde con la dignidad humana, por lo que la definición ¹⁰ de una vida digna es a raíz de una extensiva

interpretación de la Carta Magna; y, si bien la Carta Magna tiene un enfoque garantista de la vida (nadie puede ir en contra de la vida de un ser humano), los derechos fundamentales a la vida y la libertad, como los demás derechos, deben ser compatible a la dignidad en cualquier tipo de contexto. Se entiende que la dignidad es un derecho fundamental, natural y es la esencia de todo los demás derechos, incluso de la vida misma como derecho; siendo absolutamente irrazonable, pensar que la vida se reduce únicamente a la existencia humana, por lo que el derecho a vivir necesariamente debe estar arraigado a mínimas condiciones que realmente reconozca a todo ser humano como tal.

Artículo de investigación realizado por **Cárdenas.**

Universidad San Martín de Porres, (2015), titulada: Acerca de la Importancia del Principio de Autonomía de la Voluntad y sus Límites en el Ordenamiento Jurídico; cuya conclusión fue: **a) La autonomía de la voluntad como principio, es de carácter fundamental para el sistema jurídico, a razón de que se consolida como una de las bases de una sociedad organizada.; b) No solo se debe de considerar a la libertad como un derecho fundamental del ser humano, sino también como una condición y valor inherente a su naturaleza. Como se ha referido, el hombre no solo posee libertad, sino que esta la tiene como destino natural, como vocación, como expresión de su dignidad.**

2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS

2.2.1. La Disposición del Bien Jurídica Vida

Dentro de la dogmática penal, poco se ha analizado y desarrollado respecto a la disposición de bienes jurídicos; siempre se ha tenido un enfoque de peligrosidad o afectación a los bienes jurídicos, sin embargo, el debate surge, cuando determinado bien jurídico no se encuentra afectado por ninguna de las dos razones antes mencionadas, sino que desea disponer de ella. Antes de comenzar a conceptualizar y argumentar respecto de la disposición del bien jurídico vida; es menester precisar que:

A pesar de que en el derecho penal la utilidad del bien jurídico en la actualidad es bastante cuestionada, consideramos que su importancia se consolida en formar un criterio de limitación al poder punitivo del Estado, y como partida referencial para estandarizar ²⁶ las conductas descritas como delitos en el código penal. (Salinas. 2019, p.4)

Para Miró Quesada (2020), identificar el bien jurídico no solo es importante en nuestro ordenamiento penal, sino que además es una exigencia que realiza la misma normativa penal.

¹ El Código Penal en el artículo IV de su Título Preliminar, exige determinar el bien jurídico a través del principio de lesividad, a razón de que para que determinada conducta sea legítimamente sancionada y prohibida debe ⁶ lesionar o poner

en riesgo un bien jurídico tutelado por la norma penal. Lo que se busca es si es delimitar el daño social a efectos de legitimar la criminalización de una conducta. (pág. 14)

Si uno de los objetivos del derecho penal es tutelar de manera efectiva todos los bienes jurídicos, esta rama del derecho no solo debe identificarlo sino tener un panorama o enfoque claro de lo que se va a tutelar, y para ello es indispensable conocer el concepto del bien jurídico vida y determinar si se trata de bienes jurídicos disponibles o bienes jurídicos no disponibles; es por ello que, a continuación, analizaremos determinados conceptos del bien jurídico vida a efectos de tener un mejor panorama de cómo se determina este en nuestro sistema penal.

2.2.1.1. Consideraciones Generales del Bien Jurídico.

2.2.1.1.1. Teoría del bien jurídico:

El análisis de la presente teoría nos dará un panorama más amplio y específico a la vez, de lo que realmente significa el bien jurídico y su importancia dentro del derecho penal.

El alemán Johann Michael Franz BIRNBAUM es quien dio el concepto del “bien jurídico” (o por los menos, la base para ello), quien, durante la primera mitad del siglo XIX, quería oponerse así a la concepción individualista de la “lesión de derechos” de Paul Johann Anselm FEUERBACH y, al

mismo tiempo, ofrecer un concepto natural del delito, o sea uno que fuera independiente del mero concepto positivo. En contra de la concepción de FEUERBACH que identificaba el objeto de protección con los intereses estrictamente privados de la víctima, BIRNBAUM quería resaltar aquello que sería realmente “lesionado” por el delincuente y que iría más allá de la lesión a la víctima concreta, sobre todo el interés de toda la colectividad. (Abanto. 2006, p. 3)

Es menester determinar que, en la actualidad, el bien jurídico está sufriendo mucho cuestionamientos, respecto a la finalidad que tiene el derecho penal dentro de una sociedad; refiriendo muchos autores reconocidos, que en realidad ¹ el derecho penal no protege bienes jurídicos, debido a que, el derecho penal llega muy tarde para su protección, esto porque el derecho penal recién comenzaría a funcionar o a desplegar sus efectos jurídicos, cuando ya se vulneró determinado bien jurídico; no cumpliéndose así la finalidad de protección que tiene el derecho penal.

Según la doctrina científica dominante, la tarea del Derecho penal consistiría en la protección de bienes jurídicos. Sin embargo, y como se pone de manifiesto, en los últimos años en la teoría del bien jurídico han empezado a aparecer diversas grietas. Ello es así, en primer lugar, porque algunos autores, como Jakobs, Stratenwerth, Hirsch, Frisch o Wohlers, rotundamente no acepta que el Derecho penal tenga

como objetivo o finalidad el tutelar bienes jurídicos, persistiendo Jakobs junto con su escuela, por ejemplo, en que la finalidad del derecho penal es la de conservar la vigencia de la norma en sí. En segundo lugar, debido a que los defensores de ²³ la teoría del bien jurídico son los mismos que reconocen que el concepto de bien jurídico, en el que se acumulan una variedad de definiciones, adolece ²³ de contornos precisos. Y como tercer lugar, porque estos mismos autores refieren que en algunos tipos penales, excepcionalmente es complicado determinar qué bien jurídico estarían tutelando. (Gimbernat et al, 2016)

Sin embargo, consideramos que, en la actualidad, el bien jurídico como institución fundamental de protección por el derecho penal, es una herramienta importante en nuestro país, ya que no solo nos ayuda a delimitar el ius puniendi que tiene el Estado; si no que, además, es de vital importancia para una correcta administración de justicia. Ya que en el derecho penal se sanciona la acción u omisión que haya afectado o puesta en peligro determinado bien jurídico, esto bajo el principio de lesividad.

Ya aclarado nuestra posición respecto a los cuestionamientos que se viene dando al bien jurídico en la actualidad; es momento de conceptualiza esta institución jurídico penal.

Al respecto Salinas (2019), refiere lo siguiente: “Entendemos como bien jurídico a todo aquel interés social que se constituye en

presupuesto necesario para el normal desenvolvimiento de la persona humana en sociedad.” (p. 4). Así mismo Nakasaki (2017) nos refiere que:

La razón ontológica y misión del derecho, es la realización del individuo a través de su operatividad dentro de una sociedad; misión que cumple garantizando presupuestos indispensables para la realización de todo ser humano, tales como la vida, la libertad, el honor, etc., a los que se les ha denominado como bienes jurídicos. (pág.22)

Podemos concluir entonces que los bienes jurídicos son aquellos intereses o presupuestos indispensables de todo ser humano, para su normal desenvolvimiento dentro de una sociedad y que estas necesariamente tienen que ser tutelados por el derecho penal.

2.2.1.1.2. Clases de Bienes Jurídicos:

Como se ha referido anteriormente, uno de los objetivos principales ¹ del Derecho Penal es tutelar los bienes jurídicos, entendiéndose esta como aquellos presupuestos e intereses indispensables para que toda persona humana se desarrolle dentro de la sociedad. Es menester precisar que el sistema penal no solo tutela bienes jurídicos enfocados en una sola persona, sino también en su colectividad. Es a razón de ello, que los bienes jurídicos se clasifican en base a su portador de la siguiente manera:

a) **Bienes Jurídicos Individuales.** – Son aquellos bienes jurídicos que tienen un enfoque de la persona humana como ser único, es el tipo de bien jurídico más común, ya que teóricamente en sus inicios el bien jurídico solo abarcaba intereses particulares de la persona. Dentro de estos bienes también hay una sub clasificación, que serían los bienes materiales y los bienes inmateriales; la primera referida a aquellos bienes que tienen un valor material o económico, tales como los bienes patrimoniales o la propiedad; los bienes inmateriales consiste en aquellos bienes que no tienen ningún valor económico, que son de vital importancia para la persona a efectos de que pueda desenvolverse y desarrollar íntegramente dentro de una sociedad, tales como la vida, la salud, la libertad, etc.

b) **Bienes Jurídicos Colectivos.** – Son aquellos bienes jurídicos que tienen un enfoque grupal de las personas, esta clasificación ha sido posteriormente considerada teóricamente, esto debido a que muchos estados se dieron cuenta que para vivir en de manera más armoniosa dentro de una sociedad, no solo se tenía que proteger intereses individuales de la persona, sino aquellos intereses o presupuestos que favorecen a la colectividad, tales como la salud pública, la familia, la administración pública, entre otros.

2.2.1.1.3. Problemática sobre la disponibilidad del bien jurídico vida.

Ya teniendo un panorama más preciso respecto del bien jurídico, su clasificación y su importancia dentro del derecho penal; debemos

enfocarnos en desarrollar el bien jurídico más importante, para que el ser humano pueda gozar de los demás derechos; nos referimos al bien jurídico vida; y dentro de ella desarrollar si es posible su disposición o no.

Para Peña (2019), La vida instituye la dimensión vital del ser humano, es la fuente que consolida la existencia del individuo como *conditio sine qua non* para gozar y disfrutar de los demás de bienes jurídicos regulados en la norma fundamental.

No existe indudablemente la participación cultural o económica sin la vida como base para esta viabilidad, no existe el gozo de la libertad sin una vida que la respalde, de nada serviría el sistema ecológico equilibrado, si toda la humanidad fuera destruida. Por lo que me pregunto reflexivamente ¿Para qué serviría el Estado en el caso de que el portador de Derechos y obligaciones no tenga existencia vital?

En el orden de valores estructurados constitucionalmente de acuerdo al artículo 1° y 2° de la ley fundamental, la vida humana jerárquicamente tiene el rango primero de acuerdo a la normativa antes mencionada; por lo cual, el legislador ha dotado de protección penal a la vida humana, mediante la tipificación penal, reprimiendo atentados a la vida humana, desde el momento de la anidación – mediante los delitos de aborto - y cuando el ser humano adquiere independencia

⁶ orgánica, vía las distintas tipificaciones del delito de homicidio.

En la legislación comparada no ha existido discrepancia alguna, en cuando a la importancia que se le da a la vida humana como aquel bien jurídico de mayor trascendencia en la sociedad muy al margen en el modelo estatal que se encuentre, debido a que incluso en Estados que conllevan un sistema autoritario, la vida del ser humano es tutelada con el mayor rigor posible. (pág.816)

Debido a la importancia significativa que tiene la vida como bien jurídico dentro de una sociedad, la gran mayoría de todos los Estados del mundo han procurado su protección; respecto de este punto consideramos que no hay mucho que discutir. Sin embargo, la problemática o el debate surge, cuando la vida se ve afectada por alguna causa patológica, impidiendo a su titular que se ve afectado por alguna enfermedad, ya no pueda disfrutar plenamente de los demás derechos, sino que por el contrario cada día de vida les causa dolores y sufrimientos. Nos referimos a los enfermos incurables que padecen dolores intolerables.

El Estado se encuentra en la obligación a proteger la vida humana en todas sus dimensiones, pero la polémica inicia al preguntarse ⁶ en cual debe ser el accionar del Estado, cuando el titular interesado renuncia de forma voluntaria, a seguir con vida; ¿acaso una

persona está con la obligación a seguir viva, aun en contra de su propia voluntad?

Dándose por ende una dialéctica irreconciliable, entre la libertad de la persona para decidir sobre su propio destino y la obligación que tiene el Estado de proteger la vida humana a dé lugar, conllevándonos a una discusión difícil de lidiar, al introducir un ideario que desborda claramente un ámbito de pura juricidad. (Peña. 2019, p.818)

Debemos ser sinceros en decir que la vida no siempre es saludable y lleno de alegría para todas las personas, parte de la vida es afrontar ciertas situaciones impredecibles, sin embargo, hay situaciones que determinadas personas ya no se pueden afrontar, es el caso de los enfermos incurables que debido a su enfermedad solo desean culminar con sus vidas. Es menester entonces determinar si la vida como bien jurídico es de libre disposición por su titular.

Para Peña (2019), la vida como bien jurídico no constituiría un bien jurídico disponible en nuestro ordenamiento penal.

Resulta entonces que la vida no constituiría un bien jurídico disponible para su titular, de ser así no podría penalizarse la conducta del tercero que colabora con una muerte consentida; pero es que acaso la vida debe llevarse a toda costa, sin interesar que esta suponga una agonía interminable para su titular o simplemente, este dejo de ser importante para su titular y desde un plano razonable y objetivo, decide su

⁶ auto eliminación. Hoy en día, el suicidio da una cifra alarmante de muertes en nuestro país, los periódicos diariamente dan detalles de numerosas personas que, por motivos sentimentales y económicos fundamentalmente, deciden auto eliminarse. En la actualidad el suicidio no está reconocido como derecho, mucho menos existe la obligación de conservar ⁶ la vida de forma limitada; nadie está obligado hacer lo que la ley no mandad, ni dejar de hacer aquello que no prohíbe; a razón de ello los que impiden la decisión de determinada persona estarían perpetrando el ⁶ delito de coacciones o de lesiones de ser el caso, a menos que determinada norma les permita intervenir aun acosta de la voluntad de un individuo. (pág.818)

La dignidad es una dimensión fundamental de la propia vida y si se disgrega una de la otra, no hay razón alguna para que el Estado determine al ser humano a seguir viviendo y es que a en la mayoría de casos las personas que padecen de una enfermedad incurable e intolerable no están en la capacidad de ejecutar su propia muerte ya sea por aspectos físicos o morales, por lo solicita la ayuda de un tercero. Situación que va a llevar a un homicidio piadoso, tal como lo ⁶ establece el artículo 112° del Código Penal; en este caso la normativa penal si bien es cierto toma en cuenta los motivos que llevaron a eliminación del enfermo incurable disminuyendo la sanción penal, sin embargo, debería ser una eximente de toda responsabilidad penal.

Según Peña (2019), ⁶ El caso de la incriminación del Homicidio Piadoso da lugar a dos posturas encontradas:

Aquellos que invocan su despenalización y la otra postura, parte de la necesidad de mantener su incriminación. En realidad, la primera posición parte de una perspectiva netamente individualista, el reconocimiento a la libre autodeterminación en cuanto a su libertad de organizar su propio ámbito de organización y la otra posición que alude a un interés general de la comunidad de respetar la vida ajena. Jakobs, representa a la primera de las posiciones, debiéndose poner en relieve que en la ordenación jurídico – penal alemán el suicidio ya no constituye más un hecho punible. Jakobs, haciendo un paralelo con el suicidio señala que es verdad que la muerte a petición también se puede hablar de un permiso para matar, pero esto no es todo, porque lo relevante aquí es que el solicitante organiza con su petición un hecho que sirve a sus propios fines, es decir, el que pide a otro que le mate no renuncia a una decisión personal sobre el bien personalísimo “vida”, como tampoco lo hace es suicida propiamente dicho, sino más bien ajusta otro a sus fines, empleándolo para que realice sus propias decisiones; así la única diferencia entre el suicidio y el homicidio a petición se encuentra en que la persecución del fin se realice de propia mano o en división de tareas: el fin y la forma de conseguirlo

lo determina, en ambos casos, el que no quiere vivir más.
(págs.239-240)

2.2.1.2. La Agonía Interminables

Resulta importante para la presente investigación, conocer precisamente en qué momento o en qué fase de la enfermedad una persona puede optar por disponer del bien jurídico vida. En la presente investigación se ha considerado como última fase de la enfermedad a ³⁵ la agonía que se conceptualiza como:

Aquel estado que antecede a la muerte, en las enfermedades en la que se extingue gradualmente la vida. Cuando un individuo ³⁵ está entrando en fase de agonía es fundamental reconocer en qué fase se encuentra, para adoptar un plan de cuidado del enfermo y su entorno familiar, es importante destacar los cuidados esenciales del enfermo.

La etapa de la agonía requiere de determinados cuidados paliativos intensivos, que son necesarios para dotar de cuidados físicos, psicológicos, colectivos y espirituales tanto para el enfermo y los familiares. (Alonso et al, 2008)

Para Alonso et al (2008), ya efectuado el resultado de la etapa agónica, debemos determinar nuestros cuidados a la última fase de la enfermedad. Incluso desde la perspectiva ética ¹⁵ resulta evidente la necesidad de adecuar nuestras intervenciones a las fases de la trayectoria de las enfermedades (tabla 1). (pág.282)

15
Tabla 1: Adecuación ética de los tratamientos a las fases de la trayectoria de las enfermedades.

	Curativa	Paliativa	Agónica
Prioridad	Supervivencia	Calidad de Vida	Calidad de Muerte
Supervivencia Prevista	Prolongada	Limitada	Ninguna
Toxicidad de la Terapéutica	Puede ser elevada	Baja	Ninguna
Medidas de Apoyo	Sí	Posible (Calidad de Vida)	No
Alimentación Artificial Hidratación	Sí	Posible (Calidad de Vida)	No

Cuadro realizado por Alberto Alonso, Yolanda Vilches y Leyre Díez. (2008)

2.2.1.3. La Muerte Consentida

Antes de analizar el consentimiento como facultad primordial que tiene todo ser humano, es necesario conocer conceptualmente en que consiste la muerte y determinar desde cuando se considera la misma.

Busto citado por Miró Quesada (2020), señala:

4
 La definición del fin de la vida –muerte–, que no se corresponde con el fin de la existencia biológica. Hasta hace no mucho, se consideraba que la vida cesaba con la detención de la respiración y de la circulación sanguínea; sin embargo, hoy se sabe que el cuerpo humano va muriendo por funciones u órganos y que la muerte ocurre cuando se destruye el órgano más importante: el cerebro. (p.17)

Así lo reconoce el artículo 108 de la Ley General de Salud al señalar que una persona muere “en el momento a partir del cual cesa de manera definitiva la actividad cerebral de una persona, por más que algunos de sus órganos o tejidos mantengan actividad biológica”. Esto ratifica la tesis de que la “vida” que pretende proteger el Estado no puede reducirse a un aspecto natural o biológico. (Miró Quesada. 2020, p.17)

Corresponde ahora determinar si una persona como titular del bien jurídico vida, puede dar su consentimiento para que esta se vea afectada y así tener una muerte voluntaria.

Chang (2015), señala que:

En sus inicios, en tanto se concebía al derecho penal como de carácter público, el consentimiento únicamente era aplicable en algunos tipos penales que protegían bienes jurídicos individuales, quedando básicamente reservado para los casos de injuria. Esto fue modificándose paulatinamente para otorgarle una doble función: (i) como causa de atipicidad de la conducta; y, (ii) como causa de justificación. Así, surgió una distinción entre los términos “acuerdo” y “consentimiento”, ambos usados por la doctrina española y alemana. (pág.210)

Como se puede ver, el consentimiento del titular del bien jurídico, ha tenido una importancia significativa en el derecho penal; esto surge como una necesidad para el ser humano, ya que no se

puede penalizar toda conducta que se describa como supuesto de hecho en un tipo penal.

²⁵ Consideramos al consentimiento como la manifestación de voluntad que realiza una persona con la finalidad de desprendirse de algún bien ¹⁶ jurídico, debe ser emitido por una persona con capacidad de apreciar la magnitud del desprendimiento, debe ser dado con plena libertad y espontaneidad, es decir, sin coacción de algún tipo, y finalmente debe ser emitido antes de producirse el desprendimiento, si se produce después, el consentimiento no tiene eficacia jurídica. (Salinas. 2019, p.210)

Se debe dejar claro, que no se pretende que cualquier persona por problemas minúsculos o problemas que pueden ser solucionados en la vida, den su consentimiento para una muerte asistida. El enfoque que se debe de tener es respecto de los enfermos incurables que padecen dolores intolerables; que por circunstancias de la vida afrontan un calvario interminable; esto a razón de que el sistema jurídico en nuestro país no da efecto jurídico a su consentimiento, vulnerándose así derechos fundamentales, lo que a continuación trataremos de analizar.

2.2.2. La Disposición del Bien Jurídico Vida y su Relación con los Derechos Fundamentales de los Enfermos Incurables:

Los Derechos Fundamentales son derechos esenciales reconocidos por nuestro Estado, a efectos de que todo ser humano,

pueda realizarse, desenvolverse y auto determinarse dentro de una sociedad. Al respecto debemos aclarar que no existe dentro de los derechos fundamentales, una clasificación respecto a la calidad de vida o salud de una persona; los derechos fundamentales son iguales para todos, por el simple hecho ser seres humanos.

Sin embargo, se está utilizando el termino de derechos fundamentales de los enfermos incurables, no como una clasificación, sino como parámetro para enfocarnos en los derechos fundamentales que podrían estar afectados por la restricción a la libre disposición del bien jurídico vida que tendrían los enfermos incurables que padecen dolores intolerables. Para tener una concepción más clara de los derechos fundamentales algunos autores han definido esta de la siguiente manera:

⁷ Dentro de los Derechos Humanos encontramos los Derechos fundamentales que tutelan y garantizan derechos primordiales de toda persona y aquellas son reguladas por la constitución de cada Estado. Su nomenclatura corresponde justamente a la naturaleza esencial y fundamental que tienen estos dentro del sistema jurídico. (García. 2021, p.27)

Para Landa (2017), “Los derechos fundamentales son los derechos básicos de la persona que se basan en su dignidad y que, a su vez, se constituyen como fundamento del Estado y de la sociedad en su conjunto.” (p. 11).

Hay que precisar ⁴⁰ que, la dignidad de todo ser humano es el fundamento y la base del Estado para reconocer y dar la categoría de derechos fundamentales a determinados derechos esenciales de todo ser humano. “Estos derechos emergen precisamente del concepto de dignidad. Y de vuelta, la dignidad va a servir para determinar el contenido esencial de estos mismos derechos.” (Gutiérrez, 2020, p.13).

Para Fernández (2005), al ser la persona un ser que posee dignidad, los derechos fundamentales tienen como fin principal la protección de la misma.

⁷ Es esta dignidad la que justifica y explica los derechos fundamentales de la persona y le sirve de fundamento. De ahí que el artículo 3° de la constitución establezca que los derechos de la persona no se circunscriben a solo aquellos expresamente normados por el ordenamiento jurídico, sino que su protección alcanza a aquellos que, sin encontrarse en esa situación, se fundan en la dignidad del hombre. (pág.11)

Ya teniendo una precepción clara de lo que significa derechos fundamentales; podemos advertir que evidentemente existe una relación entre la disposición del bien jurídico vida y los derechos fundamentales; a razón de que la primera busca dotar de facultades al titular del bien jurídico, mientras que la segunda busca justamente garantizar esas facultades como derechos esenciales de todo ser humano.

Sin embargo, si se restringe de esas facultades ¹ a los enfermos incurables para disponer del bien jurídico vida, directamente se estaría afectando tres derechos fundamentales: ⁴⁵ el derecho a la libertad de decisión, el derecho a la integridad personal y el derecho a una muerte digna. Se hace la precisión, que se ha considerado a estos tres derechos fundamentales, porque al existir ¹ en nuestro ordenamiento penal, el delito de homicidio piadoso, no se estaría dando la posibilidad de libre disposición respecto del bien jurídico vida, por lo que es evidente su restricción. Resulta entonces necesario desarrollar cada uno de estos ¹ derechos fundamentales que guarda relación directa con la prohibición del bien jurídico vida.

¹⁰ A) Derecho a la Libertad de Decisión:

La libertad de decisión o libertad de elección es un derecho fundamental que se encuentra dentro de muchos derechos reconocidos por nuestra constitución como derechos elementales para que una persona puede realizarse dentro de una sociedad.

El fundamento de libertad humana y todo derecho es la dignidad humana, ya que constituyen el presupuesto para que toda persona se desarrolle plenamente en los aspectos que forma su personalidad. El fundamento de la conceptualización de la ¹ dignidad se halla en la libertad de elección, elemento indispensable para que pueda ser comprendida, y sin ella sería imposible cualquier tipo de autorrealización personal. (Chang. 2015, p.215)

Méndez citado por Miró Quesada señala:

Desde que la Carta Magna instituye al libre desarrollo de la personalidad como derecho fundamental se puede asegurar que si una persona decide disponer voluntariamente de un bien jurídico, y esta no se encuentra ⁴ viciada por injerencia de terceros, error o contextos de vulnerabilidad, la tercera persona quien materializa ejecutando dicha decisión, de ninguna manera realizaría una conducta delictiva, muy por el contrario estaría coadyuvando a que se respete los derechos de libre autodeterminación del individuo quien es el único titular de dicho bien jurídico. (p.24)

Defender una posición contraria conllevaría a prohibir a determinada persona ⁴ de su autonomía y capacidad de decisión, legitimando con ello un sistema de Estado paternalista que restringe la libertad de la persona a determinadas contribuciones que realice en la colectividad, siempre y en cuando estas se asemejen a lo que el Estado determine. (Miró Quesada. 2020, p.24)

Al respecto Senisse (2020), señala lo siguiente:

⁴ Es importante que el primordial interés en conservar la vida deba partir de su titular y no del Estado. Una interpretación respetuosa de la dignidad humana pasa primordialmente por el respeto a la libre determinación, la cual abarca incluso la decisión de en qué momento ponerle fin a su vida. En un estado democrático de Derecho no se puede imponer una

⁴ determinada y concreta perspectiva de vida moralmente correcta, lo cual también se desprende de la libertad de conciencia recogida en la constitución. (pág.37)

³⁸ El inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, regula que toda persona tiene derecho a su libre desarrollo y bienestar. En este artículo se positiviza un derecho muy importante para todo ser humano, que es la capacidad de decidir de cómo queremos accionar y desarrollar nuestro proyecto de vida, siendo el único límite la libertad de otro ser humano. (Cerna. 2020, p.45)

Para Morales (2020), el derecho debe de respetar la autonomía de todo ser humano, de lo contrario ⁴ los actos humanos carecen de valor:

Un derecho que no respete la autonomía de la persona, no respeta la esencia principal del sentido de la vida, ya que sin autonomía los actos de los seres humanos no tendrían ningún valor. Es por ello que hacer prevalecer la vida por encima de la voluntad y la libertad que tiene toda persona, resulta incomprensible con la esencia de la dignidad conllevando con ello a instrumentalizar a la persona con fines sociales, que denigran o afectan su capacidad de auto determinarse. (pág.54)

B) Derecho a la Integridad Personal:

El derecho a la integridad personal a nuestra consideración, es el derecho fundamental regulado en nuestra constitución, con la

finalidad de salvaguardar el bienestar corporal, percibiendo esta desde un aspecto físico, psíquico y moral; lo que es indispensable para todo ser humano pueda vivir de manera integra dentro de una sociedad.

“La integridad en un sentido lato implica la potestad de preservación de los aspectos funcionales, anatómicos, emocionales e intelectuales del ser humano. Ergo, guarda la absolutez, completitud e indisoluble unidad biosicomoral del ser humano.” (García, 2021, p.147).

Landa (2017), señala:

Que la Constitución ³⁷ en el inciso 1 del artículo 2 se reconoce ⁴⁸ que todas las personas tienen derecho a la integridad física, psíquica y moral. Este Derecho presupone la indemnidad de la persona en sus tres dimensiones destacados constitucionalmente. Este derecho tiene por finalidad conservar todo aquello que permite individualizar e identificar al ser humano. (pág.41)

“El Tribunal Constitucional en el importante caso Loaysa Tamayo, ha precisado el contenido esencial de la integridad personal. Así, el alto tribunal asevera que este derecho tiene diferentes dimensiones (física, espiritual y psíquico).” (Gutiérrez, 2020, p.24).

a). Integridad Moral:

Es la preservación de la dimensión espiritual de toda persona, presupone que no se anule su capacidad para expresarse conforme a sus propias creencias y convicciones. Es a razón

de ello que la integridad moral estaría violentado al imponer a otro las propias creencias o convicciones sobre el mundo, la vida, la sociedad, la política, etcétera, con el solo propósito de restringir su propia capacidad de autodeterminación. (Landa. 2017, p.42)

“En efecto, la integridad moral se liga inescindiblemente al atributo de desarrollar la personalidad y el proyecto de vida en comunión con las convicciones más sentidas (religión, política, cultura, etc.).” (Gracia, 2021, p.152).

Fernández (2005), al comentar la constitución de 1993 vigente a la actualidad refiere lo siguiente:

La constitución vigente en el inc. 1) del artículo 2 regula la integridad “moral” como conjunto de sentimientos y valores que toda persona tiene, aquellas que responde a su propia escala de valores. Estos últimos dan sentido y orientan la vida y el accionar de las personas. Una afectación a la moralidad de la persona constituye un perjuicio emocional, es decir a su vertiente psíquica. En conclusión cualquier forma de afectación al conjunto de valores y sentimientos que constituyen la moral personal conlleva, por efecto a un daño psíquico que se entiende como una afectación de carácter emocional no patológica que, por lo general esta puede desaparecer paulatinamente en el tiempo. (pág.25)

b). Integridad Psíquica:

“El derecho a la integridad psíquica se expresa en la preservación de las habilidades motrices, emocionales e intelectuales.” (García, 2021, p.152).

“Por ende, se busca impedir que terceros afecten por medios directos o indirectos a nuestra forma de ser, nuestra idiosincrasia, nuestra capacidad de percibir, reconocer y dictaminar sobre lo que sucede en nuestra vida interior y social.” (García, 2021, p.153).

Para Landa (2017) la integridad psíquica:

“Supone la preservación de la mente o psiquis (ámbito psíquico), esto significa que la persona – adulto, niño, adolescente, adulto mayor – no debe ser objeto de ningún tratamiento que pueda afectarlo emocionalmente, de modo tal que su dignidad pueda verse disminuida.” (p.41).

c). Integridad Física:

“El derecho a la integridad física presupone el atributo a conservar la estructura orgánica del ser humano; por ende, a preservar la forma, disposición y funcionamiento de los órganos del cuerpo humano, y en general de la salud del cuerpo.” (García, 2021, p.149).

Landa (2017) conceptualiza a la integridad física como:

“Un derecho a no ser objeto de tratamientos que lesionen el cuerpo (ámbito somático), como podrían ser los tratamientos médicos no justificados o la cesión de órganos que puedan comprometer la vida o la salud de la persona.” (p.41).

C) ⁷ Derecho a una Muerte Digna:

“La Ley General de Salud, Ley N° 26842, señala que la muerte se produce con el cese definitivo de la actividad cerebral; ello con independencia de que alguno de sus órganos o tejidos puedan seguir manteniendo su actividad biológica.” (García, 2021, p.126)

a). Vida con Dignidad:

Es menester, precisar que se entiende en primer lugar por vida, claro está que buscamos determinar ello desde una perspectiva jurídica; dado que si se analiza desde otras ciencias esta pueda tener diferente definición.

Podemos definir a la vida como determinada fase o ²⁰ lapso que transita en el ser humano, iniciándose con la concepción natural o por medio de técnicas de reproducción asistida concluyendo con la ²⁰ muerte. Ella consiste en la manifestación y la actividad del ser e implica un devenir en un espacio – tiempo determinado con un inicio (la concepción) y un término (la muerte). (García. 2021, p.116)

Peña (2019), cataloga ⁴⁰ a la vida como el bien jurídico ⁴⁰ más fundamental de la persona y esta debe tener algunas condiciones mínimas para que el hombre pueda desenvolverse en sociedad.

La vida es ⁷ el don más preciado que nos ha dado Dios, es un bien jurídico fundamental, ⁷ para otros la misma naturaleza, es un elemento vital que nos permite disfrutar del resto de

bienes jurídicos y nos permite desarrollar, ⁴ de los cuales es portador: el hombre. Condition sinecuanun para la autorrealización de la persona y elemento indispensable para tener una vida en sociedad, para que logre formar o integrar una comunidad y así poder lograr sus fines más preciados; pero no basta para ello con tener “vida”, sino que es necesario que esta tenga las condiciones mínimas, para que justamente se puedan alcanzar los fines antes mencionados. Constituye un derecho fundamental. Esta determinación de fundamentabilidad está reconocida desde tiempos históricos en que no existía un reconocimiento normativo expreso de los derechos de la persona, estando normativizado los delitos contra la vida humana entre los llamados delitos naturales. (pág.236)

En la vida de todo ser humano existen muchas circunstancias en la cual la salud puede verse afectada.

La existencia humana, en verdad, es un albur, en cuanto a las diversas circunstancias que pueden acaecer en el discurrir de la vida, ello como producto de las propias relaciones humanas y de la naturaleza imperfecta del organismo humano. Un accidente, una enfermedad grave, puede provocar una significativa disminución de las capacidades elementales del ser humano, para poder conducirse independientemente, para poder trabajar, constituir una

³⁶ familia, emprender un negocio, etc. Facultades psico –
 motrices cuya merma no solo genera la frustración del
 proyecto personal del individuo, sino también conlleva a
 sufrimientos intolerables, que a pesar de los esfuerzos
 notable que se hacen al respecto ⁷ la ciencia médica no puede
 aliviar, aquellos sufrimientos que notablemente causan en la
 vida tormento interminable y no un placentero tránsito. Por
 lo que no solo puede hablarse de la vida como derecho, sino
 más bien debe añadirse una con “dignidad”. Es por ello ⁴ que
 en la doctrina se establece que no solo se debe resguardar el
 derecho a la vida, sino que se exige al Estado que las personas
 puedan vivir con dignidad. (Peña. 2019, p.236)

Gutiérrez (2020), determina a la vida digna de la siguiente
 manera: “se trata sin duda de la condición del ser humano a tener una
 adecuada calidad de vida, en donde se respete su propia
 autodeterminación de ser lo que desea ser, y como materializa su
 propia felicidad y bienestar.” (p. 14).

b). La Dignidad como fin supremo:

Para García (2021), la dignidad humana ¹ es el sustento de los
 Derechos recocidos por la Constitución y Tratados Internacionales.

Esta alude a aquella calidad inherente a todos y a cada uno
 de los miembros de la especie humana que no admite
 sustitución ni equivalencia; y que, por tal, es el sustento de

¹ los derechos que la Constitución y tratados internacionales reconocen, protegen y auspician. (págs.20-21)

En nuestra Carta Magna de 1993 en su ¹⁹ Título 1 De la persona y de la sociedad, Capítulo 1 Derechos fundamentales de la persona en el artículo 1° señala que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".

Este artículo es la piedra angular de los derechos fundamentales de las personas y, por lo que se considera como la columna vertebral de todo el cuerpo constitucional, tanto del modelo económico, social y político. Por lo que esta regula los parámetros jurídicos y axiológicos de las potestades constitucionales de los agentes económicos y sociales y de los poderes políticos, además regula también los principios y los límites de los alcances de los derechos y ¹⁴ garantías constitucionales de las autoridades y los ciudadanos. (Landa. 2016, p.10)

“La dignidad tiene como sujeto a la persona humana, tanto en su dimensión corporal como en su dimensión racional, que aseguran su sociabilidad, responsabilidad y trascendencia.” (Landa, 2016, p. 11).

La dignidad requiere de un enfoque social e individual, vinculado necesariamente al derecho de libertad personal, la dignidad se desarrolla en el sistema de lo jurídico-político. Por consiguiente, la dignidad constituye:

Un principio constitucional portador de los valores sociales y de los derechos de defensa de los hombres, que prohíbe consiguientemente, que la persona sea un mero objeto del poder del Estado o se le dé un tratamiento peligroso a la cuestión principal de su cualidad subjetiva, que afirma las relaciones y las obligaciones sociales de los hombres, así como también su autonomía. (Haberle citado por Landa, 2016)

Al respecto Landa (2016), sostiene que la dignidad como principio orienta la acción legislativa, jurisprudencial y gubernamental de Estado.

13

La dignidad humana es un principio rector de la política constitucional, en la medida que dirige y orienta positiva y negativamente la acción legislativa, jurisprudencia y gubernamental del Estado. Positivamente, en la medida que todos los poderes y organismos públicos deben asegurar el desarrollo de la dignidad humana en los ámbitos del proceso legislativo, judicial y administrativo. Negativamente, en cuanto deben evitar afectar la dignidad humana a través de las leyes, resoluciones y actos administrativos que emitan, ya que todos los poderes públicos están vinculados directamente a la Constitución en un sentido formal y material. (Pág.17)

Nuestra actual constitución comienza a regular en su primer artículo, cual es el fin supremo de la sociedad y el Estado.

El artículo 1° de la constitución política del Perú, a lado del respeto de la persona humana, enuncia también el deber de la sociedad y del Estado de respetar su dignidad. La dignidad en una calidad inherente a la persona, en cuanto esta es simultáneamente libre e idéntica en sí misma. La libertad y la identidad sustentan la dignidad del ser humano. El ser humano posee dignidad porque, siendo libre, es un ser espiritual, y además, por el hecho de que a pesar de que todo los seres humanos sin iguales, no hay dos idénticos. Es esta dignidad inherente a su ser el sustento de los derechos fundamentales de la persona humana. (Fernández. 2005, p.11)

c). Tipo Penal que Afecta una Muerte Digna:

En el contexto de nuestra posición respecto de los enfermos incurables, consideramos que el tipo penal que afecta a ¹ la vida digna de los enfermos incurables que padecen dolores intolerables, es el Homicidio Piadoso, que en su artículo 112° expresa lo siguiente: “*El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años*”.(Juristas Editores, Código Penal, 2021)

¿Cómo debemos comprender al homicidio piadoso? Se entiende que es la conducta homicida que realiza una tercera persona, hacia la persona que está sufriendo de una

enfermedad incurable, que producen dolores intolerables, solo cuando lo solicita de forma expresa el enfermo, con plana consciencia ¹⁴ de sus actos, mediando un móvil piadoso y solidario. (Peña. 2019, p.243)

Ya descrito los elementos más importantes del tipo penal, consideramos que esta tipificación, restringe ¹ la libre disposición del bien jurídico vida, respecto de los enfermos incurables que padecen dolores intolerables, porque como ya se ha descrito anteriormente la disposición engloba la posibilidad de delegar facultades o derechos a otra persona para que actúe de la forma acordada, y como se puede ver de la descripción anterior del tipo penal, un enfermo incurable no puede delegar a otra persona la facultad de que culmine con su vida, esto porque existe una sanción penal. Vulnerándose así la posibilidad de que una persona que padecen de una enfermedad incurable, que sufre de constantes dolores, pueda culminar su vida con dignidad; muy por el contrario, prácticamente se le estaría obligando a seguir viviendo con constantes dolores y sufrimientos que a todas luces es una vida indigna.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

A. Bien Jurídico. -

Según García (2019), refiere que es “todo bien, situación o relación deseados y protegidos por el Derecho, constituyendo el eje central del orden social que el derecho penal protege.” (p. 114).

B. Disposición del Bien Jurídico. -

Para Curbelo (2012), al respecto nos dice que “nos podemos referir como posibilidad corriente de disponer y aprovechar del mismo, ya se trate de la propiedad, la integridad física, la seguridad o la libertad sexual, o cualquiera de los otros bienes o intereses protegidos por las normas.” (p. 89).

C. Bien Jurídico Vida. -

Es aquel bien fundamental del ser humana protegido por la norma penal siendo la vida la “base fundamental que permite la autorrealización personal del individuo y su participación en concretas actividades socio-económicas-culturales.” (Peña, 2019, p. 52).

D. Agonía Interminable. -

Alonso et al (2008), refieren que, es el estado precedente de la muerte sin embargo esta no tiene cuando terminar, definiendo a la agonía como “el estado que precede a la muerte, en las enfermedades en que la vida se extingue gradualmente.” (p. 280).

E. Muerte Consentida. –

Es el consentimiento que da una persona de culminar con su vida, debido a circunstancias graves que ocasionan sufrimientos irrevertibles, “Es una muerte aceptada y médicamente asistida para ahorrar los sufrimientos a un enfermo incurable. Si el enfermo terminal no puede valerse por sí mismo, la administra el médico.” (Rodríguez, 2017, p. 6).

F. Derechos Fundamentales

“Se reconoce a los derechos fundamentales como contenido principal de los Derechos Humanos que se hayan protegidos y reconocidos expresa o implícitamente por la norma constitucional de un Estado.” (García, 2021, p. 27).

G. Libertad de Decisión. –

Es una rama del ²⁹ derecho a la libertad que tiene toda ⁷ persona de decidir ⁷ qué hacer con su proyecto de vida. “La libertad permite que la persona sea “lo que decidió ser” en su vida, lo que considera que debe hacer “en” y “con” su vivir. La vida a través de su actos y conductas, se constituye en la manifestación de la libertad.” (Fernández, 2005, p. 30).

H. Integridad Personal. -

“La integridad en un sentido lato implica la potestad de preservación de los aspectos anatómicos, funcionales, emocionales e intelectuales del ser humano. Ergo, guarda la absolutez, completitud e indisoluble unidad biosicomoral del ser humano.” (García, 2021, p. 147).

I. Muerte con Dignidad. -

Es la culminación de una vida donde “el médico dada la imposibilidad del enfermo, pero a petición de él o de sus familiares, aplica los medios (fármacos) y los procedimientos (instrumentos) o ambos, tendientes a abreviar inmediatamente la vida y evitar el sufrimiento.” (Rodríguez, 2017, p. 6).

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Formulación de la hipótesis

A. Hipótesis General:

Existe relación inversa entre la disposición del bien jurídico vida y los derechos fundamentales de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021.

B. Hipótesis Específicas:

A. Existe relación inversa entre el bien jurídico vida y la libertad de decisión de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021.

B. Existe relación inversa entre la agonía interminable” y la integridad personal de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021.

C. Existe relación directa entre la muerte consentida y la muerte con dignidad de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021.

3.2 Variables e indicadores

A. Primera Variable:

La disposición del bien jurídico vida.- la vida no constituiría un bien jurídico disponible para su titular, de ser así no podría penalizarse la conducta del tercero que colabora con una muerte consentida; pero es que acaso la vida debe llevarse a toda costa, sin interesar que esta suponga una agonía interminable para su titular o simplemente, este dejó de ser

importante para su titular y desde un plano razonable y objetivo, decide su auto eliminación.

PRIMERA VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
X: Disposición del bien jurídico vida.	Bien Jurídico Vida.	Bien jurídico disponible
		Bien jurídico no disponible
		La vida es la base fundamental para la autorrealización
	Agonía Interminable.	Estado que precede a la muerte
		Última etapa de la enfermedad
		La vida se extingue gradualmente
	Muerte Consentida.	Muerte aceptada
Medicamento asistida		
Ahorra el sufrimiento de un enfermo incurable		

B. Segunda Variable:

Los derechos fundamentales de los enfermos incurables. - El

Derecho fue creado para proteger, en última instancia, la libertad personal, a fin de que cada ser humano dentro del bien común, pueda realizarse en forma integral, es decir, pueda cumplir con su singular "proyecto de vida", el mismo que es el resultante de la conversión de su libertad enológica en acto, conducta o comportamiento.

SEGUNDA VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
X: Derechos Fundamentales de los Enfermos Incurables	Libertad de Decisión.	9 Parte del Derecho a la Libertad
		Manifestación de la libertad
		Permite a la persona ser o hacer
	Integridad Personal.	Integridad física
		Integridad psíquica
		Integridad moral
	Muerte con Dignidad.	5 El respeto de la dignidad es el fin supremo de la sociedad y el Estado
Culminación de la vida		
El tipo penal de artículo 112 del C. P. restringe tener una muerte digna		

3 CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Método De La Investigación

A. Métodos Generales

- **Método Científico.** – Según Andrade y Torres (2018), es aquel ¹ conjunto de pensamientos universales y fundamentales, y que en función de ello emerge muchas importantes calidades.

Es por ello que ² el método científico es el conjunto de procedimiento a seguir en una investigación, con la finalidad de averiguar ³ las formas de existencia de los procesos objetivos, para desligar sus conexiones internas y externas, para profundizar y generalizar los conocimientos así adquiridos, para demostrarlos con las técnicas necesarias y llegar a comprobarlos con rigor racional. (pág.16)

Por lo que este método nos ayudó a determinar de forma científica la relación que existe entre la disposición de bien jurídico vida y los derechos fundamentales de los enfermos incurables; siendo indispensable para poder generalizar y profundizar los conocimientos que se adquirirán en la precedente investigación.

¹ B. Métodos Particulares de la Investigación

- **Método Exegético.** - Pérez (2013), refiere que “el método exegético comporta varios procedimientos tendientes a descubrir el verdadero sentido y alcance de la ley, el cual es, según ya se ha expresado, la

voluntad o intención del legislador.” (p. 65). Por lo que nos ayudara a conocer el sentido del ordenamiento jurídicas así como el ¹ que le quiso dar el legislador, a través de un análisis gramatical de las normas más importantes para nuestra investigación siendo una de ellas ²⁹ el artículo 112 del Código Penal concerniente al Homicidio Piadoso y el inciso 10 del artículo 20 del mismo cuerpo legal.

- **Método Dogmático.** – Según Witker y Larios (1997) “el método dogmático es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal en cuestión. En síntesis, la dogmática jurídica, en general, se inscribe en el ámbito de pensamiento que ubica al derecho como una ciencia o una técnica formal y, por consiguiente, como una variable independiente de la sociedad, dotada de autosuficiencia metodológica y técnica.” (p. 193). ¹ Este método es fundamental para una correcta interpretación de todo el sistema jurídico penal concerniente al tema de investigación, analizando no solo la norma penal sino las otras fuentes importantes del derecho como la doctrina, principios y jurisprudencia penal.
- **Método Sistemático.** – Al respecto Ramos (2007), refiere que el método sistemático:

Nos ayuda a determinar el correcto significado de una norma, analizando los conceptos y principios que se describen con más claridad en otras disposiciones legales, pero no lo están

en la norma que se quiere interpretar. Es el procedimiento que sirve para enlazar diferentes normas dentro de un mismo marco legislativo, con la finalidad de obtener una interpretación coherente y sistematizado, algo que con la lectura de una sola norma no se podría realizar (pág.168).

De lo referido anteriormente nos podemos dar cuenta que este método fue indispensable para nuestra investigación, ya que siendo nuestro tema principal la disposición del bien jurídico vida, dicha regulación jamás la vamos a encontrar en una sola norma, es más ni siquiera en un solo cuerpo legal, por lo que se tendrá que aplicar este método para dar una adecuada interpretación.

- **Método Sociológico.** – Según Witker y Larios (1997) “consiste en estudiar e interpretar la norma jurídica teniendo en cuenta la realidad social donde se ha de aplicar, el impacto social que la norma tiene, al respecto Witker, señala que, para este método, que busca medir la eficacia de una institución o norma jurídica, se requiere utilizar técnicas de investigación empíricas o de campo, esto es, encuestas, entrevistas y observaciones participativas e indirectas.” (p. 194). Por lo que nos permitió conocer como se viene aplicando e interpretando doctrinariamente las normas que regulan la disposición del bien jurídico vida y los derechos fundamentales de los enfermos incurables en nuestra sociedad.

4.2 Tipo De Investigación

Tipo de Investigación: Para Montero y De La Cruz (2016), “Es la clasificación de la investigación de acuerdo a las características que son representativas en cada estudio y el enfoque que se tiene en cuenta.” (p. 117). Por lo que la investigación es de tipo **Pura o Básica**, ya que ¹ lo que se buscó es brindar un aporte; dando conocimientos nuevos al Derecho Penal, como consecuencia de la compilación de información (datos) para profundizar y mejorar los conocimientos jurídicos; permitió adquirir conocimientos nuevos por medio del ¹ recojo de información proveniente de documentales y los propios abogados de la Provincia de Satipo, para enriquecer el conocimiento teórico científico del Derecho, nos permitió descubrir nuevos principios, teorías ¹ y luego llegamos a la generalización de acuerdo a los resultados.

4.3 Nivel De Investigación

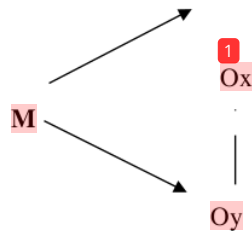
Nivel de Investigación: Según Montero y De La Cruz, (2019) “El nivel de investigación es el grado de profundidad o complejidad del estudio, de lo más simple que es la indagación, recopilación de información hasta un análisis, interpretación, predicción y aplicación de modelos para la transformación o desarrollo de una realidad mediante la solución de un problema.” (p. 131). Por lo que esta investigación tiene un ¹⁹ nivel **Correlacional**; Este nivel de estudios tiene:

Como objetivo principal determinar la relación o grado de asociación que se dan entre dos o más variable, categorías o conceptos en un contexto o muestra en particular. Con frecuencia se ocupan en el análisis de la

relación entre tres a más variables, pero en ocasiones también se analiza el vínculo de dos variables. (Hernández et al, 2014)

4.4 Diseño De Investigación

Diseño de la Investigación. - Esta investigación tiene un diseño **No Experimental – Transeccional** y dentro de ellas se realizará el tipo de diseño **Correlacional**; Según Montero y De La Cruz, (2016) “Este tipo de diseño permite hacer un estudio sobre la relación que existe entre dos o más variables, a fin de determinar el grado de relación existente entre ambas variables en una sola muestra de estudio.” Es por ello que en la investigación se determinará la relación que existe entre la disposición del bien jurídico vida y los derechos fundamentales de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo.



Donde:

- M** = Muestra conformada por 100 abogados penalistas
- O** = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.
- X** = Observación de la variable: Disposición de bien jurídico vida
- Y** = Observación de la variable: Derechos Fundamentales
- r** = Relación existente entre las variables de Estudio

4.5 Población Y Muestra

A. **Población.** – Constituido por 135 abogados de la Provincia de Satipo, a razón de ser el número aproximado de todos los abogados penalistas ² de la Provincia de Satipo.

B. **Muestra.** – El tipo de muestreo es probabilístico aleatorio el mismo que fue conformado por 100 Abogados de la Provincia de Satipo, llegando a determinar este tamaño conforme al procedimiento que a continuación se describe.

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

n = Tamaño de la muestra.

N = Población

z = Nivel de confianza

p = Probabilidad a favor (0.50)

q = Probabilidad en contra (0.50)

s = Error de estimación.

& = 95 %

z = 1.96

p = 0.5

q = 0.5

s = 0.05

REEMPLAZANDO:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (135)}{(0.05)^2 (135 - 1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = 100$$

C. Técnicas de Muestreo

Muestreo Aleatorio Simple. – Debido a ¹ que los sujetos de la población están conformados con la probabilidad de ser elegidos; así mismo las muestras probabilísticas son necesarios en los diseños de investigación por encuesta en las que se busca realizar estimaciones de variables en la población.

En consecuencia la muestra para la investigación fue de 100 Abogados de la Provincia de Satipo.

4.6 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

A. Encuestas. - Se realizó de forma virtual.

Instrumento: cuestionario de encuesta por medio de preguntas cerradas y abiertas sobre la disposición del bien jurídico vida y los derechos fundamentales de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo.

B. Análisis Documental.

– Nos permitió obtener ¹ información a través de documentos escritos sobre la disposición del bien jurídico vida y los derechos fundamentales de los enfermos incurables; por medio ¹ de las diversas fuentes escritas para ejecutar el análisis comparativo de diversas posiciones doctrinarias, derechos y efectos jurídicos, relacionadas con la investigación, como son:

- Libros: Manuales, tratados, ensayos.
- Revistas Jurídicas.
- Códigos.
- Publicaciones Jurídicas
- Editoriales.
- Anuarios.
- Informes. Etc.

Instrumento: Fichas de análisis de contenido.

4.7 Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos

“Todo instrumento de recolección de datos debe reunir dos requisitos esenciales: confiabilidad y validez. *La confiabilidad* de un instrumento para recolectar datos se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produce resultados iguales. *La Validez*, en términos generales se refiere al grado en que un instrumento realmente obtiene los datos que pretende obtener.” (Hernández. ¹² 2014, pp. 176-177)

Para la **validez** de los cuestionarios aplicados, se recurrió a un *Juicio de Expertos*. Que para nuestro caso fue el Dr. Antonio Leopoldo Oscuivilca Tapia quien evaluó, corrigió y aprobó el cuestionario, se adjunta ficha de validación en el Anexo. Además, para corroborar ³ la **fiabilidad** del instrumento ejecutado se empleó el test de confiabilidad Alfa de Cronbach; dando como resultado lo siguiente:

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en los elementos tipificados	N de elementos
,929	,937	18

Se puede observar como resultado obtenido para el Alfa de Cronbach es de 0,929 por lo que nos permite indicar que la confiabilidad del instrumento es aceptable.

4.8 Aspectos Éticos de la investigación

En la realización de esta investigación, se ha cautelados aspectos éticos imprescindibles para la misma, siguiendo los principios que orientan la actividad investigadora; los mismos que se encuentran regulados en el Reglamento General de Investigación y el Código de Ética de la Universidad Peruana los Andes; tales como:

- a) protección de la persona y de diferentes grupos étnicos y socio culturales,
- b) consentimiento informado y expreso,
- c) beneficencia y no maleficencia,
- d) protección al medio ambiente y el respeto a la biodiversidad,
- e) responsabilidad y
- f) veracidad.

Así como las demás normas que regula el proceso de investigación por la Universidad Peruana Los Andes para la obtención del grado de maestro.

CAPÍTULO V

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

5.1 Descripción de resultados

Se describe los resultados de la investigación “Disposición Del Bien Jurídico Vida y Derechos Fundamentales de Enfermos Incurables de Provincia de la Satipo – 2021”.

5.1.1 La Disposición del Bien Jurídico Vida.

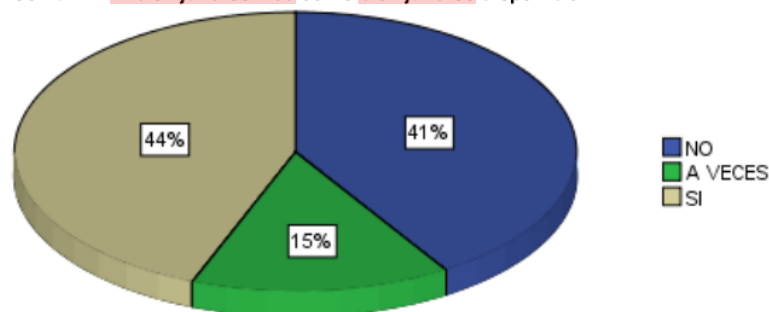
Las dimensiones de la variable fueron: Bien jurídico vida, Agonía interminable y Muerte consentida.

Tabla N° 1. El bien jurídico vida como bien jurídico disponible

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	41	41,0	41,0	41,0
A VECES	15	15,0	15,0	56,0
SI	44	44,0	44,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Fuente: A partir de la encuesta formulada, elaborado por Samuel Cullanco Contreras.

Gráfico N° 1. El bien jurídico vida como bien jurídico disponible.



Fuente: Tabla 1

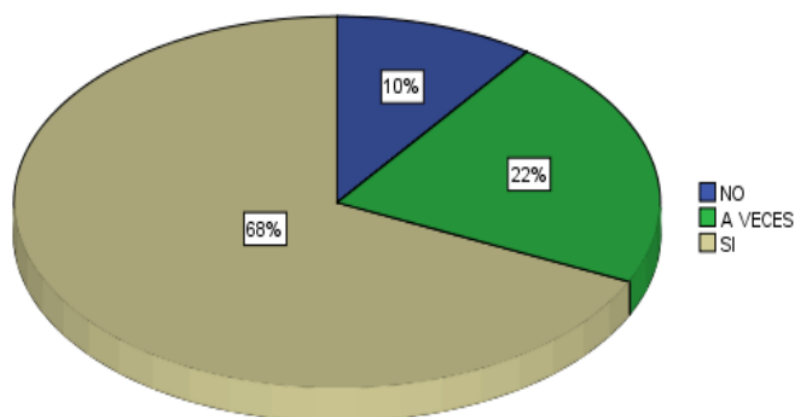
Se ha formulado la siguiente interrogante: ¿Considera que el bien jurídico vida es un bien jurídico disponible? Obteniendo como resultado lo siguientes: el 41% de la muestra encuestada respondieron de forma negativa, el 15% de forma neutral y el 44% de forma positiva.

Tabla N° 2. La vida al ser un bien jurídico no disponible afecta la libertad de decisión de un enfermo incurable

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	10	10,0	10,0	10,0
A VECES	22	22,0	22,0	32,0
SI	68	68,0	68,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Fuente: A partir de la encuesta formulada, elaborado por Samuel Cullanco Contreras.

Gráfico N° 2. La vida al ser un bien jurídico no disponible afecta la libertad de decisión de un enfermo incurable



Fuente: Tabla 2

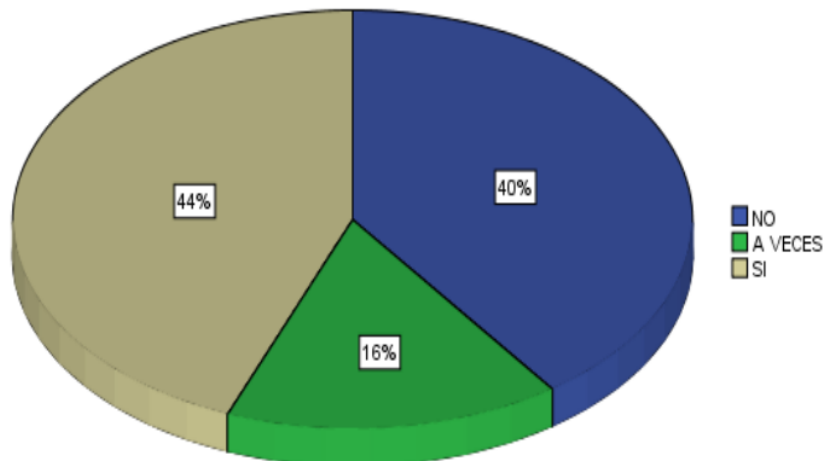
Se ha formulado la siguiente interrogante: ¿Está de acuerdo que la vida al ser un bien jurídico no disponible afecta la libertad de decisión de un enfermo incurable? Obteniendo como resultado lo siguientes: el 10% de la muestra encuestada respondieron de forma negativa, el 22% de forma neutral y el 68% de forma positiva.

Tabla N° 3. La vida como base fundamental de la autorrealización y la libertad de decisión de los enfermos incurables.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
NO	40	40,0	40,0	40,0
A VECES	16	16,0	16,0	56,0
SI	44	44,0	44,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Fuente: A partir de la encuesta formulada, elaborado por Samuel Cullanco Contreras.

Gráfico N° 3. La vida como base fundamental de la autorrealización y la libertad de decisión de los enfermos incurables.



Fuente: Tabla 3

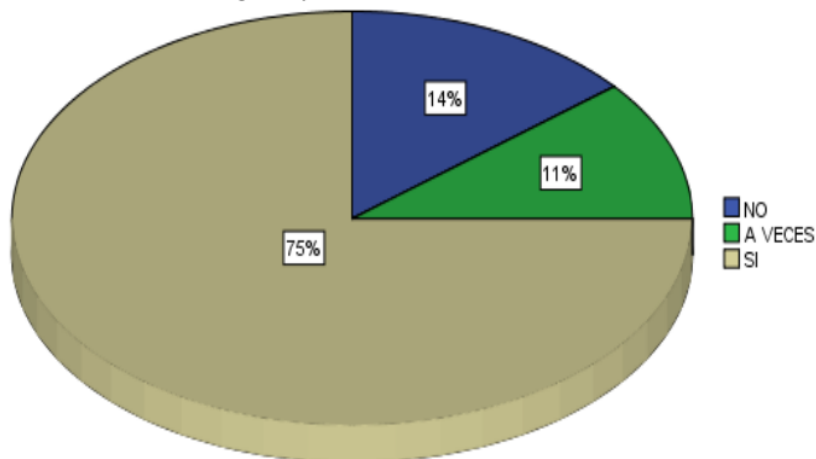
Se ha formulado la siguiente interrogante: ¿Considera que la vida al ser la base fundamental de la autorrealización se debería restringir la libertad de decisión de los enfermos incurables? Obteniendo como resultado lo siguientes: el 40% de la muestra encuestada respondieron de forma negativa, el 16% de forma neutral y el 44% de forma positiva..

Tabla N° 4. La agonía interminable como estado que precede a la muerte y la integridad personal de un enfermo incurable.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	14	14,0	14,0	14,0
A VECES	11	11,0	11,0	25,0
SI	75	75,0	75,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Fuente: A partir de la encuesta formulada, elaborado por Samuel Cullanco Contreras.

Gráfico N° 4. La agonía interminable como estado que precede a la muerte y la integridad personal de un enfermo incurable.



Fuente: Tabla 4

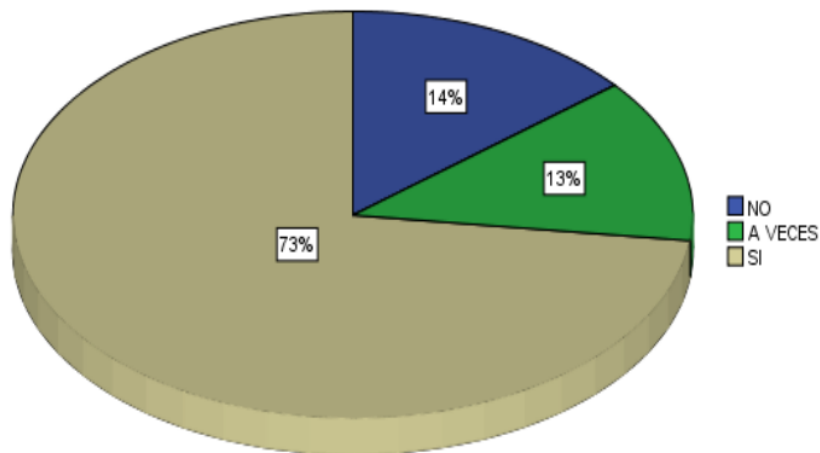
Se ha formulado la siguiente interrogante: ¿Concuerda que la agonía interminable como estado que precede a la muerte afecta la integridad personal de un enfermo incurable? Obteniendo como resultado lo siguientes: el 14% de la muestra encuestada respondieron de forma negativa, el 11% de forma neutral y el 75% de forma positiva.

Tabla N° 5. El enfermo incurable en la última etapa de su enfermedad de manera interminables y su integridad personal

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	14	14,0	14,0	14,0
A VECES	13	13,0	13,0	27,0
SI	73	73,0	73,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Fuente: A partir de la encuesta formulada, elaborado por Samuel Cullanco Contreras.

Gráfico N° 5. El enfermo incurable en la última etapa de su enfermedad de manera interminable y su integridad personal



Fuente: Tabla 5

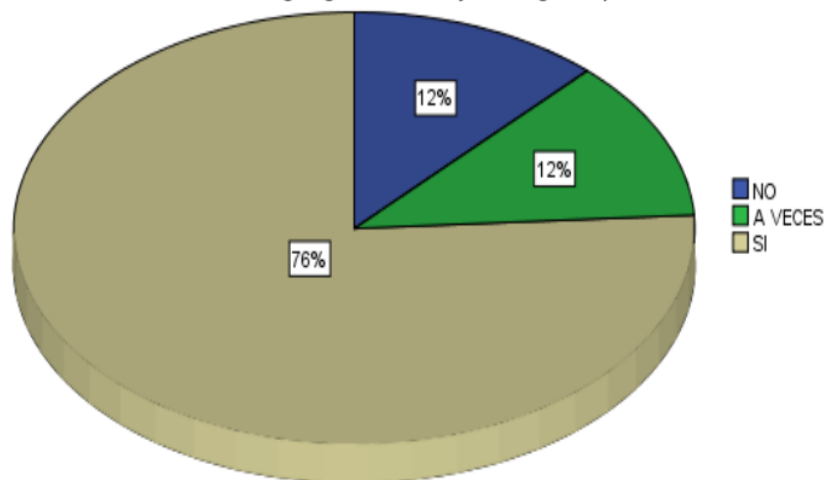
Se ha formulado la siguiente interrogante: ¿Considera que al mantener a un enfermo incurable en la última etapa de su enfermedad de manera interminable debilita su integridad personal? Obteniendo como resultado lo siguientes: el 14% de la muestra encuestada respondieron de forma negativa, el 13% de forma neutral y el 73% de forma positiva.

Tabla N° 6. El enfermo incurable al no poder disponer de su vida en el momento que su vida se extingue gradualmente y su integridad personal.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	12	12,0	12,0	12,0
A VECES	12	12,0	12,0	24,0
SI	76	76,0	76,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Fuente: A partir de la encuesta formulada, elaborado por Samuel Cullanco Contreras.

Gráfico N° 6. El enfermo incurable al no poder disponer de su vida en el momento que su vida se extingue gradualmente y su integridad personal.



Fuente: Tabla 6

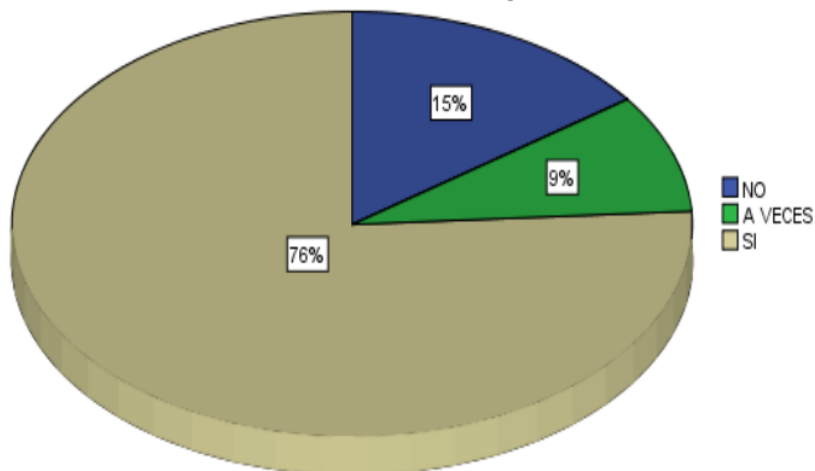
Se ha formulado la siguiente interrogante: ¿Cree que un enfermo incurable al no poder disponer de su vida en el momento que su vida se extingue gradualmente perjudica su integridad personal? Obteniendo como resultado lo siguientes: el 12% de la muestra encuestada respondieron de forma negativa, el 12% de forma neutral y el 76% de forma positiva.

Tabla N° 7. Restricción a un enfermo incurable a aceptar su muerte y su restricción a tener una muerte digna.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	15	15,0	15,0	15,0
A VECES	9	9,0	9,0	24,0
SI	76	76,0	76,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Fuente: A partir de la encuesta formulada, elaborado por Samuel Cullanco Contreras.

Gráfico N° 7. Restricción a un enfermo incurable a aceptar su muerte y su restricción a tener una muerte digna.



Fuente: Tabla 7

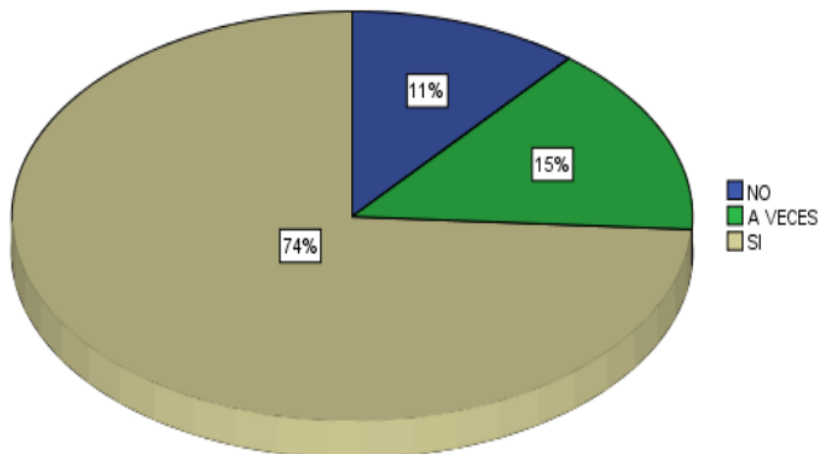
Se ha formulado la siguiente interrogante: ¿Estima que restringir a un enfermo incurable a aceptar su muerte también se restringiría a tener una muerte digna? Dándonos el resultado siguiente: el 15% de la muestra encuestada respondieron de forma negativa, el 9% de forma neutral y el 76% de forma positiva.

Tabla N° 8. La muerte de un enfermo incurable medicamente asistida y su muerte con dignidad.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	11	11,0	11,0	11,0
A VECES	15	15,0	15,0	26,0
SI	74	74,0	74,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Fuente: A partir de la encuesta formulada, elaborado por Samuel Cullanco Contreras.

Gráfico N° 8. La muerte de un enfermo incurable medicamente asistida y su muerte con dignidad.



Fuente: Tabla 8

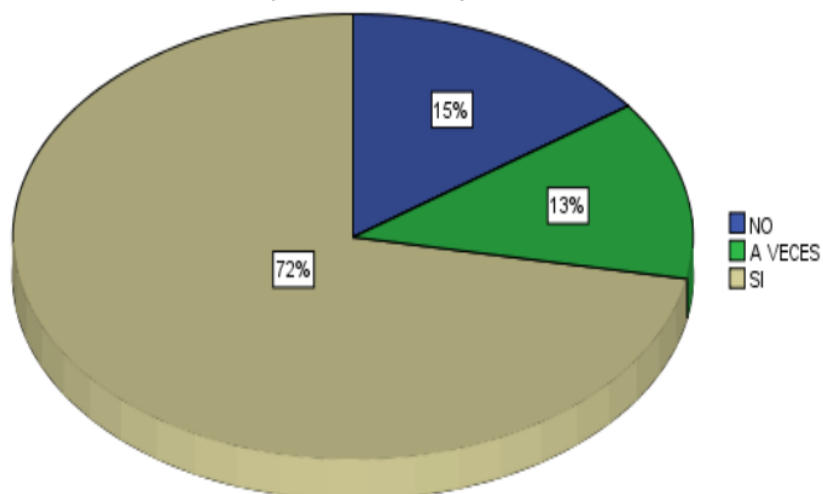
Se ha formulado la siguiente interrogante: ¿Está de acuerdo en que si la muerte de un enfermo incurable es medicamente asistida tendría una muerte con dignidad? Obteniendo como resultado lo siguientes: el 11% de la muestra encuestada respondieron de forma negativa, el 15% de forma neutral y el 74% de forma positiva.

Tabla N° 9. Importancia del derecho a la libertad de los enfermos incurables y la disponibilidad del bien jurídico vida.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	15	15,0	15,0	15,0
A VECES	13	13,0	13,0	28,0
SI	72	72,0	72,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Fuente: A partir de la encuesta formulada, elaborado por Samuel Cullanco Contreras

Gráfico N° 9. Importancia del derecho a la libertad de los enfermos incurables y la disponibilidad del bien jurídico vida.



Fuente: Tabla 9

Se ha formulado la siguiente interrogante: ¿Considera que si se daría mayor importancia del derecho a la libertad de los enfermos incurables, el bien jurídico vida si sería disponible? Dándonos el resultado siguiente: el 15% de la muestra encuestada respondieron de forma negativa, el 13% de forma neutral y el 72% de forma positiva.

5.1.2 Derechos Fundamentales de los Enfermos Incurables.

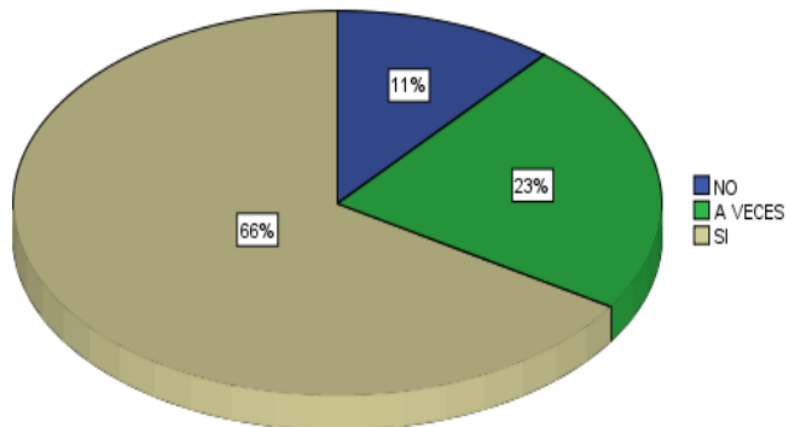
Las dimensiones de la variable fueron: Libertad de decisión, Integridad personal y Muerte con dignidad.

Tabla N° 10. La vida como bien jurídico no disponible y la decisión de un enfermo incurable para culminar con su vida como manifestación de su libertad.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	11	11,0	11,0	11,0
A VECES	23	23,0	23,0	34,0
SI	66	66,0	66,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Fuente: A partir de la encuesta formulada, elaborado por Samuel Cullanco Contreras.

Gráfico N° 10. La vida como bien jurídico no disponible y la decisión de un enfermo incurable para culminar con su vida como manifestación de su libertad.



Fuente: Tabla 10

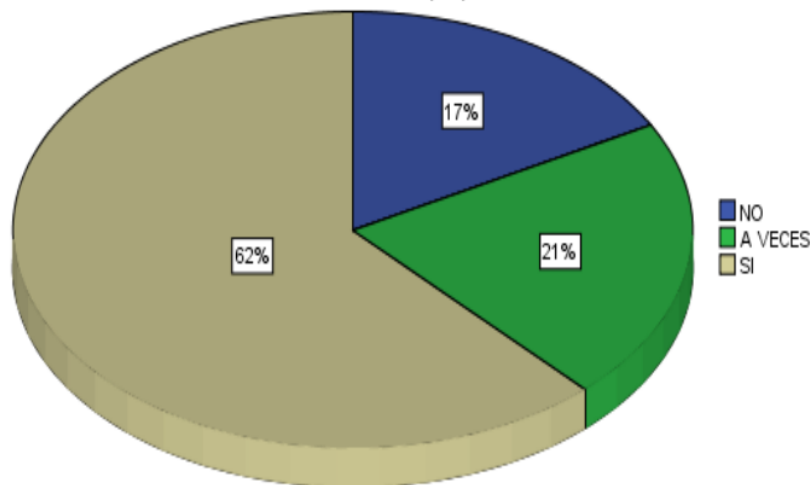
Se ha formulado la siguiente interrogante: ¿Cree que al ser la vida un bien jurídico no disponible menoscaba la decisión de un enfermo incurable para culminar con su vida como manifestación de su libertad? Obteniendo como resultado lo siguientes: el 11% de la muestra encuestada respondieron de forma negativa, el 23% de forma neutral y el 66% de forma positiva.

Tabla N° 11. ¹⁴ La vida como bien jurídico no disponible ⁵ y la facultad de la persona de ser o hacer con su propia vida.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	17	17,0	17,0	17,0
Válidos A VECES	21	21,0	21,0	38,0
SI	62	62,0	62,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Fuente: A partir de la encuesta formulada, elaborado por Samuel Cullanco Contreras.

Gráfico N° 11. ¹⁴ La vida como bien jurídico no disponible y la facultad de la persona de ser o hacer con su propia vida.



Fuente: Tabla 11

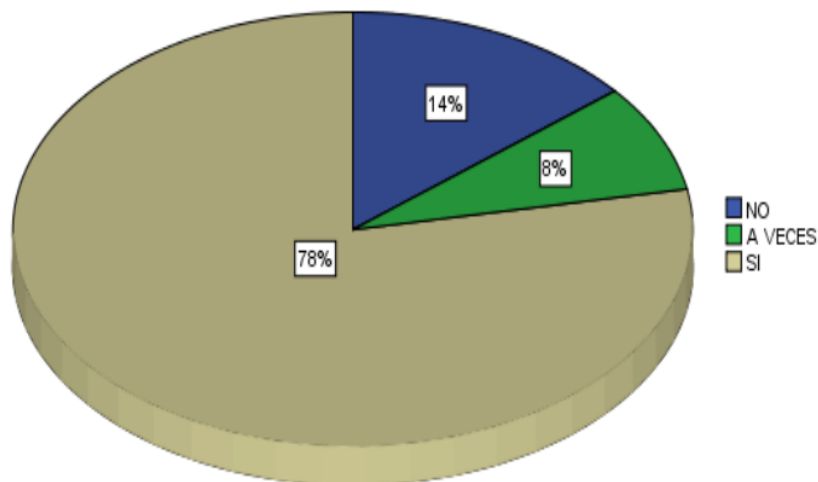
Se ha formulado la siguiente interrogante: ¹ ¿Está de acuerdo en que al ser la vida un bien jurídico no disponible vulnera la facultad de la persona de ser o hacer con su propia vida? Dándonos el resultado siguiente: el 15% de la muestra encuestada respondieron de forma negativa, el 21% de forma neutral y el 62% de forma positiva.

**Tabla N° 12. La supresión del sufrimiento de un enfermo incurable
consintiendo su muerte y su muerte digna.**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	14	14,0	14,0	14,0
A VECES	8	8,0	8,0	22,0
SI	78	78,0	78,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Fuente: A partir de la encuesta formulada, elaborado por Samuel Cullanco Contreras.

**Gráfico N° 12. La supresión del sufrimiento de un enfermo incurable consintiendo su
muerte y su muerte digna.**



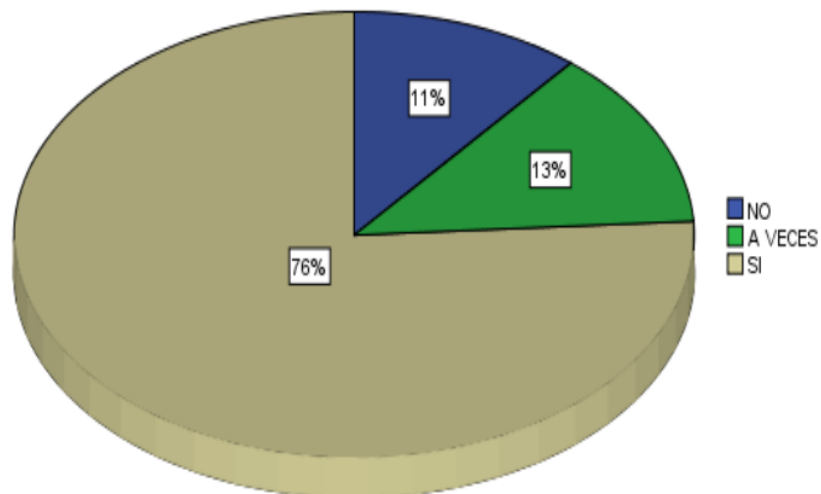
Fuente: Tabla 12

Se ha formulado la siguiente interrogante: ¿Concuerda que al ahorrar el sufrimiento de un enfermo incurable consintiendo su muerte se acentuaría una muerte digna? Dándonos el resultado siguiente: el 15% de la muestra encuestada respondieron de forma negativa, el 8% de forma neutral y el 78% de forma positiva.

Tabla N° 13. La agonía de un enfermo incurable y su integridad física.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	11	11,0	11,0	11,0
A VECES	13	13,0	13,0	24,0
SI	76	76,0	76,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Fuente: A partir de la encuesta formulada, elaborado por Samuel Cullanco Contreras.

Tabla N° 13. La agonía de un enfermo incurable y su integridad física.

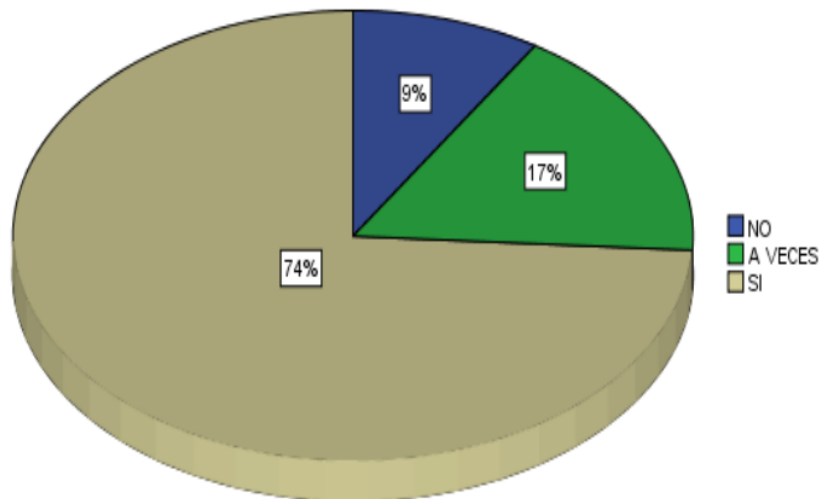
Fuente: Tabla 13

Se ha formulado la siguiente interrogante: ¿Considera que obligar a un enfermo incurable a permanecer en agonía degrada su integridad física? Obteniendo como resultado lo siguientes: el 11% de la muestra encuestada respondieron de forma negativa, el 13% de forma neutral y el 76% de forma positiva.

Tabla N° 14. La agonía de un enfermo incurable y su integridad psíquica.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	9	9,0	9,0	9,0
A VECES	17	17,0	17,0	26,0
SI	74	74,0	74,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Fuente: A partir de la encuesta formulada, elaborado por Samuel Cullanco Contreras.

Gráfico N° 14. La agonía de un enfermo incurable y su integridad psíquica.

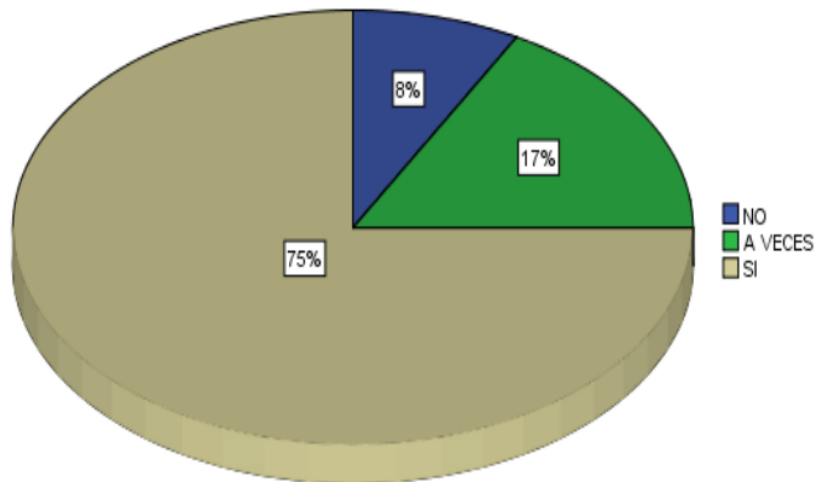
Fuente: Tabla 14

Se ha formulado la siguiente pregunta: ¿Considera que obligar a un enfermo incurable a permanecer en agonía degrada su integridad psíquica? Obteniendo como resultado lo siguientes: el 9% de la muestra encuestada respondieron de forma negativa, el 17% de forma neutral y el 74% de forma positiva.

Tabla N° 15. La agonía de un enfermo incurable y su integridad moral.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	8	8,0	8,0	8,0
A VECES	17	17,0	17,0	25,0
SI	75	75,0	75,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Fuente: A partir de la encuesta formulada, elaborado por Samuel Cullanco Contreras.

Gráfico N° 15. La agonía de un enfermo incurable y su integridad moral.

Fuente: Tabla 15

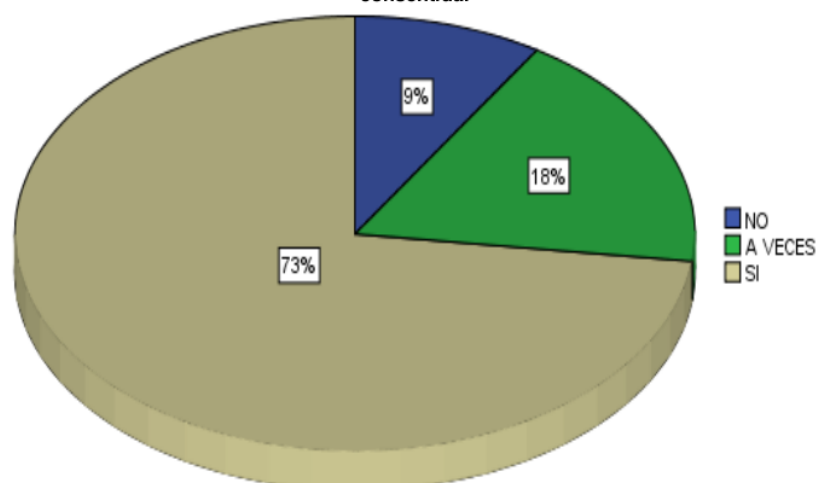
Se ha formulado la siguiente pregunta: ¿Considera que obligar a un enfermo incurable a permanecer en agonía degrada su integridad moral? Obteniendo como resultado lo siguientes: el 8% de la muestra encuestada respondieron de forma negativa, el 17% de forma neutral y el 75% de forma positiva.

Tabla N° 16. La dignidad como fin supremo de la sociedad y el Estado, y la muerte consentida.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	9	9,0	9,0	9,0
A VECES	18	18,0	18,0	27,0
SI	73	73,0	73,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Fuente: A partir de la encuesta formulada, elaborado por Samuel Cullanco Contreras.

Gráfico N° 16. La dignidad como fin supremo de la sociedad y el Estado, y la muerte consentida.



Fuente: Tabla 16

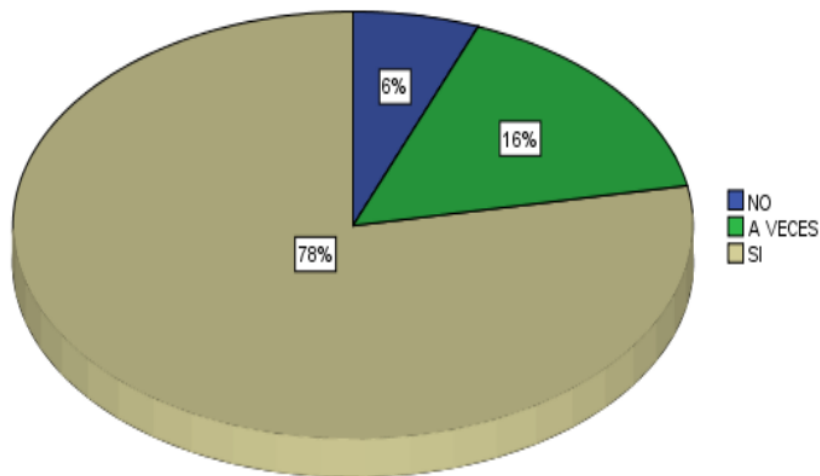
Se ha formulado la siguiente interrogante: ¿Siendo el respeto de la dignidad el fin supremo de la sociedad y el Estado, se debería permitir la muerte consentida? Obteniendo como resultado lo siguientes: el 8% de la muestra encuestada respondieron de forma negativa, el 18% de forma neutral y el 73% de forma positiva.

Tabla N 17. El enfermo incurable que decide culminar con su vida para morir con dignidad y el consentimiento de su muerte por el Estado.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
NO	6	6,0	6,0	6,0
A VECES	16	16,0	16,0	22,0
SI	78	78,0	78,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Fuente: A partir de la encuesta formulada, elaborado por Samuel Cullanco Contreras.

Gráfico N° 17. El enfermo incurable que decide culminar con su vida para morir con dignidad y el consentimiento de su muerte por el Estado.



Fuente: Tabla 17

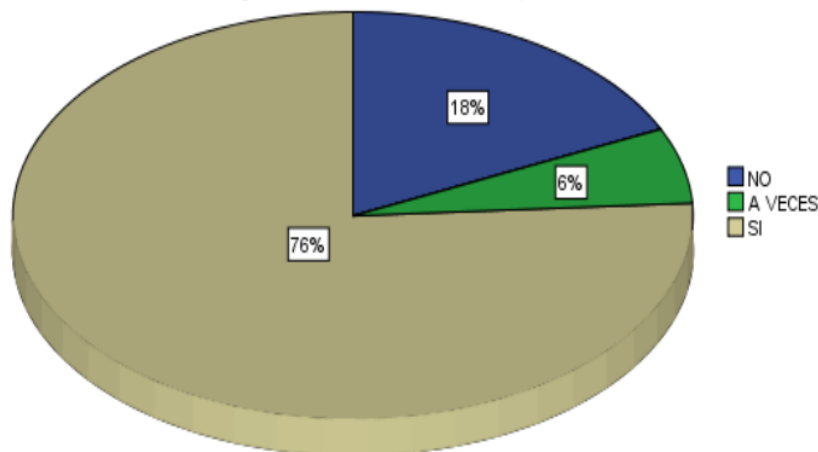
Se ha formulado la siguiente interrogante: ¿Considera que si un enfermo incurable decide culminar con su vida para morir con dignidad el Estado debería consentir su muerte? Obteniendo como resultado lo siguientes: el 6% de la muestra encuestada respondieron de forma negativa, el 16% de forma neutral y el 78% de forma positiva.

Tabla 18. La doctrina penal de la muerte consentida y la antijuricidad del artículo 112 del Código Penal de acuerdo al inc, 10) de art. 20 del C. P.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NO	18	18,0	18,0	18,0
A VECES	6	6,0	6,0	24,0
SI	76	76,0	76,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Fuente: A partir de la encuesta formulada, elaborado por Samuel Cullanco Contreras.

Gráfico N° 18. La doctrina penal de la muerte consentida y la antijuricidad del artículo 112 del Código Penal de acuerdo al inc, 10) de art. 20 del C. P.



Fuente: Tabla 18

Se ha formulado la siguiente interrogante: ¿Concuerda que, si la doctrina penal aceptara la muerte consentida, el artículo 112 del Código Penal sería antijurídico de acuerdo al inc, 10) de art. 20 del C. P.? Obteniendo como resultado lo siguientes: el 18% de la muestra encuestada respondieron de forma negativa, el 6% de forma neutral y el 76% de forma positiva.

2 5.2. Contraste de hipótesis

5.2.1. Primera Hipótesis Específica

Existe relación inversa entre el bien jurídico vida y la libertad de decisión de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021.

$$H_1 = p > 0^{11}$$

Hipótesis de trabajo o estadísticas

H₀: No existe relación inversa entre el bien jurídico vida y la libertad de decisión de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021.³

$$H_0 = p = 0$$

H₁: Existe relación inversa entre el bien jurídico vida y la libertad de decisión de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021.

$$H_1 = p > 0^1$$

Nivel de Significancia: se admite el nivel de significancia del 5%; es decir del 0.05.

Zona de Rechazo: para el valor de probabilidad mayor a 0.05; se admite H₀ y se rechaza H₁.

Estadístico de Prueba: Rho de Spearman

Tabla 19. Correlación entre Bien Jurídico vida (ViD1) y la Libertad de Decisión (VdD1).

		ViD1	VdD1	
Rho de Spearman	ViD1	Coefficiente de correlación	,382**	
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	100	
	VdD1	Coefficiente de correlación	,382**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	,000
		N	100	100

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaborado por el autor archivo spss.²

Sig > 0,05: Se acepta H₀

Sig < 0,05: Se rechaza H_0

Se demuestra que relación significativa es alta (0,382), corroboramos que la sig (significancia asintótica) revelada por la SPSS es 0;000 menor a 0,05; por consiguiente, se toma la decisión de rechazar la Hipótesis nula (H_0) a un nivel de confianza del 95%, y aceptar la Hipótesis alterna (H_1); es decir: Existe relación inversa entre el bien jurídico vida y la libertad de decisión de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021.

5.2.2. Segunda Hipótesis Específica

Existe relación inversa entre la agonía interminable y la integridad personal de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021.

$$H_1 = p > 0$$

¹¹ Hipótesis de trabajo o estadísticas

H_0 : No existe relación inversa entre la agonía interminable y la integridad personal de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021.

$$H_0 = p = 0$$

H_1 : Existe relación inversa entre la agonía interminable y la integridad personal de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021.

$$H_1 = p > 0$$

Nivel de Significancia: se acepta el nivel de significancia del 5%; es decir del 0.05.

Zona de Rechazo: para todo valor de probabilidad mayor a 0.05; se acepta H_0 y se rechaza H_1 .

Estadístico de Prueba: Rho de Spearman

Tabla 20. Correlación entre Agonía Interminable (ViD2) y la Integridad Personal (VdD2).

		ViD2	VdD2
ViD2	Coeficiente de correlación	1,000	,717**
	Sig. (bilateral)	!	,000
	N	100	100
	Rho de Spearman		
VdD2	Coeficiente de correlación	,717**	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	!
	N	100	100

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Realizado por el autor archivo spss.

Sig > 0,05: Se acepta H_0

Sig < 0,05: Se rechaza H_0

Se muestra que la relación significativa es alta (0,717), corroboramos que la Sig (significancia asintótica) revelada por la SPSS es 0,000 menor a 0,05; por lo que se toma la decisión de rechazar la Hipótesis nula (H_0) a un nivel de confianza del 95%, y aceptar la Hipótesis alterna (H_1); es decir: Existe relación inversa entre la agonía interminable y la integridad personal de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021.

5.2.3. Tercera Hipótesis Específica

Existe relación directa entre la muerte consentida y la muerte con dignidad de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021.

$$H_1 = p > 0$$

Hipótesis de trabajo o estadísticas

H₀: No existe relación directa entre la muerte consentida y la muerte con dignidad de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021.

$$H_0 = p = 0$$

H₁: Existe relación directa entre la muerte consentida y la muerte con dignidad de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021.

$$H_1 = p > 0$$

Nivel de Significancia: se acepta el nivel de significancia del 5%; es decir del 0.05.

Zona de Rechazo: para todo valor de probabilidad mayor que 0.05; se acepta H₀ y se rechaza H₁.

Estadístico de Prueba: Rho de Spearman

Tabla 21. Correlación entre Muerte Consentida (ViD3) y la Muerte con Dignidad (VdD3).

		Correlaciones	
		ViD3	VdD3
Rho de Spearman	Coeficiente de correlación	1,000	,662**
	Sig. (bilateral)	!	,000
	N	100	100
	Coeficiente de correlación	,662**	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	!
	N	100	100

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Elaborado por el autor archivo spss.

Sig > 0,05: Se acepta H₀

Sig < 0,05: Se rechaza H₀

Se observa que relación significativa es alta (0,662), corroboramos que la sig (significancia asintótica) arrojada por la SPSS es 0;000 menor a 0,05; por lo que se toma la decisión de rechazar la Hipótesis nula (H_0) a un nivel de confianza del 95%, y aceptar la Hipótesis alterna (H_1); es decir: Existe relación directa entre la muerte consentida y la muerte con dignidad de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021.

5.2.4. Hipótesis General

Existe relación inversa entre la disposición del bien jurídico vida y los derechos fundamentales de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021.

$$H_1 = p > 0$$

Hipótesis de trabajo o estadísticas

H_0 : No existe relación inversa entre la disposición del bien jurídico vida y los derechos fundamentales de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021.

$$H_0 = p = 0$$

H_1 : Existe relación inversa entre la disposición del bien jurídico vida y los derechos fundamentales de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021.

$$H_1 = p > 0$$

Nivel de Significancia: se acepta el nivel de significancia del 5%; es decir del 0.05.

Zona de Rechazo: para todo valor de probabilidad mayor a 0.05; se acepta

H_0 y se rechaza H_1 .

Estadístico de Prueba: Rho de Spearman

Tabla 22. Correlación entre Disposición del Bien Jurídico vida (Vi) y los Derechos Fundamentales de los Enfermos Incurables (Vd).

Correlaciones			
		Vi	VD
Vi	S		
	Coeficiente de correlación	1,000	,787**
	Sig. (bilateral)	↓	,000
Rho de Spearman	N	100	100
	Coeficiente de correlación	,787**	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	↓
VD	N	100	100

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Realizado por el autor archivo spss.

Sig > 0,05: Se acepta H_0

Sig < 0,05: Se rechaza H_0

Se demuestra que la relación significativa es alta (0,787), corroboramos que la Sig (significancia asintótica) brindada por la SPSS es 0;000 menor a 0,05; por lo que se toma la decisión de rechazar la Hipótesis nula (H_0) a un nivel de confianza del 95%, y aceptar la Hipótesis alterna (H_1); es decir: Existe relación inversa entre la disposición del bien jurídico vida y los derechos fundamentales de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Partiendo de lo que se ha obtenido como resultados aceptamos la primera hipótesis específica que establece que **existe relación inversa entre el bien jurídico vida y la libertad de decisión de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021.**

Dichos resultados concuerdan con lo que concluye Tarrillo (2017), quien sostiene que dentro de la legislación peruana no se reconoce la voluntad o decisión de una persona para que disponga de su vida. Ello es acorde con lo que en este estudio se ha encontrado.

Así mismo Chang (2017), señala que respecto a la libertad de elección que da legitimidad a una persona para ¹ disponer de aquellos bienes jurídicos que son tutelados para realizar su proyecto de vida, conlleva a que dicho consentimiento de determinado ¹ bien jurídico individual constituya una eximente del tipo penal. Resaltando ²⁵ la relación significativa entre el bien jurídico vida y el derecho a la libertad de disposición o elección.

De los resultados obtenidos también se ha aceptado ⁴⁴ la segunda hipótesis específica que establece que **existe relación inversa entre la agonía interminable y la integridad personal de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021.**

Dichos resultados concuerdan con lo que concluye Peña Cabrera Freyre (2019), en el debate del tema referente a la presente hipótesis, ⁹ en su libro Derecho Penal parte general refiere los siguiente: tendríamos que preguntarnos lo siguiente ¿la

integridad personal tanto física, psicológica y moral ⁷ es de libre disposición por su titular?, acaso las personas tienen la obligación ⁷ de estar sanos, definitivamente que no, pero eso responde a las auto lesiones, que en definitiva no puede ser una conducta punible; mayor aun cuando es un tercero quien causa la lesión con el consentimiento de su titular. La vida como bien jurídico no es de libre disposición para su titular, es por ello que en nuestra legislación se penaliza la conducta de un tercero que ejecuta o coadyuva en una muerte consentida; dándonos como mensaje que la vida se debe de llevar a toda costa, sin reflexionar que existen personas que por causas de una enfermedad incurable, sufren de una agonía interminable y que desde una óptica objetiva y razonable deciden poner fin a su vida. Concordando esta posición con lo que en esta investigación se ha encontrado.

³² De los resultados obtenidos también aceptamos la tercera hipótesis específica que establece que **existe relación directa entre la muerte consentida y la muerte con dignidad de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021.**

Dichos resultados concuerdan con lo que concluye Torres (2018), quien señala que el derecho a al ejercicio de nuestra capacidad para decidir, lo encontramos en ¹ la Constitución Política del Perú, en sus artículos 1° y 2°; así como también encontramos en dicha constitución el derecho a vivir dignamente lo que respalda y fundamental el ¹ derecho a una muerte consentida y asistida. Ello es acorde con lo que en este estudio se ha encontrado; más aún cuando el mismo autor señala lo siguiente: lo tipificado en el artículo 112 del código penal respecto al homicidio ⁹ piadoso es el fundamento legal que prohíbe la muerte asistida, sin embargo, si ¹ la vida fuera un bien jurídico disponible como se propone, puede ser antijurídica por lo que debe de tomarse ¹ en cuenta el artículo 20. 10 del Código Penal.

Así mismo Tarrillo (2017) señala que se evidencia que 15 de los 16 médicos internistas encuestados concluyen que se debería respetar la voluntad de los pacientes que todavía tienen capacidad de tomar sus decisiones, administrándoles si así lo deciden con alguna dosis que acabe con sus vidas que le causa sufrimiento.

De lo referido anteriormente se evidencia que el autor ha concluido que los médicos en gran mayoría consideran que existe una relación significativa y directa al momento de respetar la muerte consentida de los pacientes a efectos de que tengan una muerte digna.

Finalmente, de los resultados obtenidos se ha aceptado ³² la hipótesis general que establece que **existe relación inversa entre la disposición del bien jurídico vida y los derechos fundamentales de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021.**

Dichos resultados concuerdan con lo que concluye Chang (2017) quien señala que, la salud ¹ y la vida, al igual que los demás bienes jurídicos individuales, disponibles, considero de lege ferenda, que en aquellos casos que el titular disponga válidamente ¹ del bien jurídico, el Derecho penal solamente puede intervenir para garantizar que el consentimiento dado sea responsable y valido para su realización de cada persona; pero, de ninguna manera prohibir los actos de libre disposición.

Al respecto Sánchez (2018), señal ⁹ que la vida, la dignidad humana y la libertad, son derechos naturales, inviolables y fundamentales de todo ser humano; empero, cuando ciertos derechos fundamentales chocan entre sí, es necesario hacer un test de reflexión, analizando los componentes de capacidad, proporcionalidad y necesidad. La vida como derecho, necesita desplegarse ¹⁰ en un medio compatible con

la dignidad humana, por lo que la definición de una vida digna es a raíz de una extensiva interpretación de la Carta Magna; y, si bien la Carta Magna tiene un enfoque garantista de la vida (nadie puede ir en contra de la vida de un ser humano),³⁹ los derechos fundamentales a la vida y la libertad, como los demás derechos, deben ser compatible a la dignidad en cualquier tipo de contexto. Ello es acorde con lo que en este estudio se ha encontrado.

Sin embargo, Tarrillo (2017) señala que constitucionalmente si podría ser legítima la decisión de una persona para tener una muerte consentida, de acuerdo a una interpretación sistemática y teleológica⁵ del derecho a la dignidad, a la vida y al proyecto de vida; sin embargo, de acuerdo a nuestra legislación solo para 5 especialistas en derecho es legítima la decisión de una persona para disponer de su vida o dar asentimiento a una muerte consentida. Lo que no concuerda con nuestro estudio ya que lo que hemos obtenido como resultado en la investigación se ha manifestado que de la mayoría de los abogados especialistas consideran lo contrario.

CONCLUSIONES

1. Se determinó la relación inversa que existe entre la disposición del bien jurídico vida y los derechos fundamentales de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021. Toda vez que, en nuestra legislación actual, existe una restricción total a la disposición del bien jurídico vida; no admitiendo excepciones, como por ejemplo ¹⁴ en el caso de los enfermos incurables que padecen dolores intolerables; conllevando con ello a la denigración de sus derechos fundamentales.
2. Se determinó la relación inversa que existe entre ³⁴ el bien jurídico vida y la libertad de decisión de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021. A razón de que siendo la vida aquel bien jurídico que el derecho penal protege como eje central de la persona, se le da mayor protección e incluso de su mismo titular; prohibiéndose así su libre disposición, dando como resulta una afectación sustancial al derecho fundamental de decisión que tiene todo ser humano.
3. Se determinó la relación inversa que existe entre la agonía interminable y la integridad personal de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021. A razón de que prolongar la agonía de un enfermo incurable degrada poco a poco ² la integridad física, psicológica y moral de cualquier ser humano que lamentablemente se encuentra en esa situación.
4. Se determinó la relación directa que existe entre la muerte consentida y la muerte con dignidad de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021. Toda vez que, al no aceptar jurídicamente el consentimiento de un enfermo incurable, no se le daría la oportunidad de tener una muerte digna.

RECOMENDACIONES

1. Establecer a través de la Corte Suprema como doctrina jurisprudencial, la libre disposición del bien jurídico vida para los enfermos incurables, a efectos de salvaguardar aquellos derechos fundamentales como: la libertad de decisión, la integridad personal y a tener una muerte con dignidad.
2. Establecer como precedente vinculante a través del Tribunal Constitucional, que el bien jurídico vida solo sea disponible de forma excepcional por los enfermos incurables, a efectos de respetar su derecho a la libertad de decisión como derecho fundamental.
3. Aplicar el control difuso por los Magistrados del Poder Judicial, en aquellos casos en donde se acuse a todo aquel, que por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, tal como se encuentra tipificado en el artículo 112 de Código Penal; haciendo prevalecer la integridad personal del enfermo incurable como derecho constitucional que todo ser humano goza, más aun si se trata de un enfermo incurable que se encuentra en estado de agonía.
4. Dar protección jurídica por nuestra legislación al consentimiento de un enfermo incurable de poner fin a su propia vida; brindándoles asistencias y procedimientos médicos en la cual puedan tener una muerte con dignidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Abanto, M. (Julio de 2006). Acerca de la Teoría del Bien Jurídico. *Revista Penal*, 3-44.
- Alonso, A., Vilches, Y., & Díez, L. (2008). Atención en la Agonía. *Psicooncología*. Vol. 5, 279-301.
- Andrade Naranjo, D., & Torres Santamaría, J. (2018). Introducción a la Metodología de la Investigación Científica. *ESPE Universidad de las Fuerzas Armadas de Ecuador*, 16.
- Cárdenas Krenz, R. (2015). Acerca de la Importancia del Principio de Autonomía de la Voluntad y sus límites en el Ordenamiento Jurídico. *VOX JURIS 29 (1)*, 103-131. <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/1229>
- Cerna, C. A. (2020). El Bien Jurídico Penal Vida: Autonomía y consentimiento. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 42-49.
- Chang, R. (Junio de 2015). Naturaleza Jurídica del Consentimiento de Bienes Jurídicos-Penales: un Análisis a la Luz de la Constitución. *Thémis-Revista de Derecho*.(67), 205-2016.
- Chang, R. (2017). Consentimiento en Derecho Penal: Análisis Dogmático y Consecuencias Prácticas [tesis doctoral, Universidad de Salamanca]. Repositorio institucional UN. <https://gredos.usal.es/handle/10366/135763>
- Código Penal. (2019). *Edición Especial*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Constitución Política del Perú. (2019). Recuperado el 8 de Julio de 2020, de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Constitucion-Politica-del-Peru-marzo-2019_WEB.pdf

- Curbelo, I. (Junio de 2012). Problemática sobre la disponibilidad de los Bienes Jurídicos Individuales y Responsabilidades Emergentes. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad del Republica* (32), 89-124.
- Dias, R. (2015). Derechos Fundamentales de los Pacientes al fin de la Vida: de la ética médica al proyecto del código penal brasileño. *BioLaw Journal - Revista di BioDiritto*, 99-116.
- Enterarse. (23 de Agosto de 2019). *Enterarse.com*. Obtenido de Enterarse.com: https://www.enterarse.com/20190821_0001-derecho-o-delito-la-regulacion-de-la-eutanasia-en-el-mundo#:~:text=En%20el%20Per%C3%BA%20se%20cuenta,producir%20la%20muerte%20o%20facilitarla
- Fernandez, C. (2005). *La Constitución Comentada*. Diciembre: Gaceta Jurídica.
- Figuroa, R. (Diciembre de 2008). Concepto de Derecho a la Vida. *Ius et Praxis*(1).
- Galvéz, T. A. (2012). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Jurista Editores E. I. R. L.
- García, P. (2019). *Derecho Penal - Parte General*. (3era. ed.). (A. Fernandez Ñahui, Ed.) Lima: Ideas Solucion Editorial S.A.C.
- García, V. (2021). *Los Derechos Fundamentales en el Perú*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Gimbernat Ordeig, E., Alcácer Guirado, R., Martín Lorenzo, M., & Ortiz De Urbina Gimeno, I. (Diciembre de 2016). La Teoría del Bien Jurídico. *Marcial pons*, 11-25.
- Gutierrez, G. (2020). *Comentarios a la Constitución Política del Perú*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Interamericana Editores S. A.
- Kierszbaum, M. (2009). El Bien Jurídico en el Derecho Penal Algunas Nociones Básicas desde la Óptica de la Discusión Actual. *Lecciones y Ensayos*(86).
- Landa, C. (Octubre de 2016). Dignidad de la persona humana. *IUS ET VERITAS*(21), 10-25.
- Landa, C. (2017). *Los Derechos Fundamentales*. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- López-Contreras, E., Rodríguez-Alcocer, A., & Pérez-Hernández, C. (2015). Los Derechos Humanos al Final de la Vida. Avances y Retrocesos Jurídicos en México. *Revista Internacional de Derechos Humanos Vol. 05*, 101-120. <https://www.revistaidh.org/ojs/index.php/ridh/article/view/55>
- Miró Quesada, J. (2020). Homicidio Piadoso ¿ Podemos disponer de nuestras vidas? *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 11-31.
- Montero Yaranga, I., & De La Cruz Ramos, M. (2016). *Metodología de la Investigación Científica*. El Tambo - Huancayo: Grupo Crecentro S. A. C.
- Morales, J. (2020). Despenalización del Homicidio Piadoso. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 50-57.
- Nakasaki, C. (2017). *El Derecho Penal y Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica S. A.
- Parejo, M. J. (2018). *Consentimiento Informado y Autonomía del Paciente: su Aplicación en el Ocaso de la Vida en la España y Europa del Siglo XXI*. (1era ed.). (I. Escoto Mora, Ed.) Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Peña, A. (2019). *Derecho Penal-Parte Especial*. (5ta. ed.). Lima: Monero S.A.C.

- Peña, A. (2018). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Morreno S.A.
- Pérez, J. (2013). *Metodología y Técnica de la investigación Jurídica*. Bogotá - Colombia: Editorial TEMIS S.A.
- Peréz, J. (2016). *Las 15 Eximentes de Responsabilidad Penal*. Lima: Gaceta Jurídica S. A.
- Portella, E. (2019). La Constitucionalidad de la Eutanasia [tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio institucional UN. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3557>
- Ramos, C. (2007). *Como Hacer una Tesis en Derecho y no Envejecer en el Intento*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Reátegui, J. (2015). *Manuel de Derecho Penal. Parte Especial*. (1era. ed.). Lima: Instituto Pacifico S.A.C.
- Rodriguez, C. (2017). El Derecho Humano Fundamental a Morir Dignamente. *Filosofía del Derecho*, 6-19. http://coordinacioneditorialfacultadderecho.com/assets/filosofia_del_derecho_abril_2017.pdf
- Salinas, R. (2019). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Editorial Iustitia S. A. C.
- Sanchez, R. (2018). La Posibilidad de Legalizar la Eutanasia en el Perú [tesis doctoral, Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo]. Repositorio institucional UN. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/2971>
- Segura, M. (2000). *El consentimiento del titular del bien jurídico en Derecho Penal Naturaleza y Eficacia*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Senisse, C. (2020). Inconstitucionalidad del Homicidio Píadoso: A propósito del caso Ana Estrada. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 32-41.

- Tarrillo, C. & Arribasplata, C. (2017). Razones Jurídicas para la Despenalización de la Eutanasia en la Legislación del Perú, Año 2017 [tesis de maestría, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio Institucional UN. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/592>
- Torres, J. (2018). El Ejercicio de la Libertad Individual y la Existencia de Fundamentos Constitucionales del Derecho a una Muerte Digna [tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo]. Repositorio institucional UN. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7564>
- Tribunal Constitucional. (2004). Recuperado el 20 de Julio de 2020, de tc.gob.pe: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02333-2004-HC%20Resolucion.html>.
- Vivanco, A. (2013). Disposición sobre la Vida Humana y Principios Constitucionales: Análisis del Caso Chileno [tesis doctoral, Universidad de Coruña]. Repositorio institucional UN. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=38481>
- Witker, J., & Larios, R. (1997). *Metodología Jurídica*. México: Serie Jurídica.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “DISPOSICIÓN DEL BIEN JURÍDICO “VIDA” Y DERECHOS FUNDAMENTALES DE ENFERMOS INCURABLES DE PROVINCIA DE SATIPO – 2021”					
PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES / INDICADORES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL ¿Qué relación existe entre la disposición del bien jurídico vida y los derechos fundamentales de los enfermos incurables de la provincia de Satipo – 2021?	OBJETIVO GENERAL Determinar la relación que existe entre la disposición del bien jurídico vida y los derechos fundamentales de los enfermos incurables de la provincia de Satipo – 2021.	HIPÓTESIS GENERAL: Existe relación inversa entre la disposición del bien jurídico vida y los derechos fundamentales de los enfermos incurables de la provincia de Satipo – 2021.	PRIMERA VARIABLE X: La disposición del bien jurídico vida.	D ₁ : Bien Jurídico vida. D ₂ : Agonía Interminable. D ₃ : Muerte Consentida.	A) Métodos General: • Método científico Específicos: • Exegético • Sistemático • Sociológico • Interpretativo • Dogmático
PROBLEMAS ESPECÍFICOS A. ¿Qué relación existe entre el bien jurídico vida y la libertad de decisión de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021? B. ¿Qué relación existe entre la agonía interminable” y la integridad personal de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021?	OBJETIVOS ESPECÍFICOS A. Determinar la relación que existe entre el bien jurídico vida y la libertad de decisión de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021. B. Determinar la relación que existe entre la agonía interminable” y la integridad personal de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021.	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS A. Existe relación inversa entre el bien jurídico vida y la libertad de decisión de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021. B. Existe relación inversa entre la agonía interminable” y la integridad personal de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021.	SEGUNDA VARIABLE Y: Los derechos fundamentales de los enfermos incurables.	D ₁ : Libertad de Decisión. D ₂ : Integridad Personal D ₃ : Muerte con Dignidad.	B) Tipo de investigación Pura o Básica C) Nivel de investigación Correlacional D) Diseño de investigación No experimental - Transeccional E) Población

<p>C. ¿Qué relación existe entre la muerte consentida y la muerte con dignidad de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021?</p>	<p>C. Determinar la relación existe entre la muerte consentida y la muerte con dignidad de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021.</p>	<p>C. Existe relación directa entre la muerte consentida y la muerte con dignidad de los enfermos incurables de la Provincia de Satipo – 2021.</p>		<p>135 abogados de la provincia de Satipo. F) Muestra de investigación 100 abogados de la Provincia de Satipo. G) Técnicas de recolección de datos Encuestas y análisis documental</p>
---	--	--	--	--

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

PRIMERA VARIABLE	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
LA DISPOSICION DEL BIEN JURIDICO VIDA	La vida no constituiría un bien jurídico disponible para su titular, de ser así no podría penalizarse la conducta del tercero que colabora con una muerte consentida; pero es que acaso la vida debe llevarse a toda costa, sin interesar que esta suponga una agonía interminable para su titular o simplemente, este dejó de ser importante para su titular y desde un plano razonable y objetivo, decide su auto eliminación	Bien Jurídico vida	Bien jurídico disponible Bien jurídico no disponible La vida es la base fundamental para la autorrealización	Cuestionario de Encuesta, Ficha de Contenido y Ficha Bibliográfica.
		Agonía Interminable	Estado que precede a la muerte última etapa de la enfermedad La vida se extingue gradualmente	
		Muerte Consentida	Muerte aceptada Medicamento asistida Ahorra el sufrimiento de un enfermo incurable	
		Dimensiones	Indicadores	
SEGUNDA VARIABLE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ENFERMOS INCURABLES	El Derecho fue creado para proteger, en última instancia, la libertad personal, a fin de que cada ser humano dentro del bien común, pueda realizarse en forma integral, es decir, pueda cumplir con su singular "proyecto de vida", el mismo que es el resultante de la conversión de su libertad en acto, conducta o comportamiento	Libertad de Decisión	Parte del derecho a la libertad Manifestación de la libertad Permite a la persona ser o hacer Integridad física Integridad psíquica Integridad Moral	Cuestionario de Encuesta, Ficha de Contenido y Ficha Bibliográfica.
		Integridad Personal	El respeto de la dignidad es el fin supremo de la Sociedad y el Estado Culminación de la vida	
		Muerte con Dignidad	El tipo penal del artículo 112 de C. P. restringe tener una muerte digna	
		Dimensiones	Indicadores	

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE INSTRUMENTO

PRIMERA VARIABLE	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Respuesta
LA DISPOSICION DEL BIEN JURIDICO VIDA	Bien Jurídico vida	Bien jurídico disponible	¿Considera que el bien jurídico vida es un bien jurídico disponible?	<p style="text-align: center;">Si</p> <p style="text-align: center;">A veces</p> <p style="text-align: center;">No</p> <p style="text-align: center;">Si</p> <p style="text-align: center;">A veces</p> <p style="text-align: center;">No</p>
		Bien jurídico no disponible	¿Está de acuerdo que la vida al ser un bien jurídico no disponible afecta la libertad de decisión de un enfermo incurable?	
		La vida es la base fundamental para la autorrealización	¿Considera que la vida al ser la base fundamental de la autorrealización se debería restringir la libertad de decisión de los enfermos incurables?	
	Agonía Interminable	Estado que precede a la muerte	¿Concuerda que la agonía interminable como estado que precede a la muerte afecta la integridad personal de un enfermo incurable?	
		última etapa de la enfermedad	¿Considera que al mantener a un enfermo incurable en la última etapa de su enfermedad de manera interminables debilita su integridad personal?	
		La vida se extingue gradualmente	¿Cree usted que un enfermo incurable al no poder disponer de su vida en el momento que su vida se extingue gradualmente perjudica su integridad personal?	
		Muerte aceptada	¿Estima usted que restringir a enfermo incurable a aceptar su muerte también se restringiría a tener una muerte digna?	
	Muerte Consentida	Medicamento asistida	¿Está de acuerdo en que si la muerte de un enfermo incurable es medicamente asistida tendría una muerte con dignidad?	
		Ahorra el sufrimiento de un enfermo incurable	¿Concuerda que al ahorrar el sufrimiento de un enfermo incurable consintiendo su muerte se acentuaría una muerte digna?	

SEGUNDA VARIABLE	Dimensiones	Indicadores	Ítems
DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ENFERMOS INCURABLES	Libertad de Decisión	Parte del derecho a la libertad	¿Considera que si se daría mayor importancia del derecho a la libertad de los enfermos incurables, el bien jurídico vida si sería disponible?
		Manifestación de la libertad	¿Cree usted que al ser la vida un bien jurídico no disponible menoscaba la decisión de un enfermo incurable para culminar con su vida como manifestación de su libertad?
		Permite a la persona ser o hacer	¿Está de acuerdo en que al ser la vida un bien jurídico no disponible vulnera la facultad de la persona ser o hacer con su propia vida?
		Integridad física	¿Considera que obligar a un enfermo incurable a permanecer en agonía degrada su integridad física?
	Integridad Personal	Integridad psíquica	¿Considera que obligar a un enfermo incurable a permanecer en agonía degrada su integridad psíquica?
		Integridad Moral	¿Considera que obligar a un enfermo incurable a permanecer en agonía degrada su integridad moral?
		El respeto de la dignidad es el fin supremo de la Sociedad y el Estado	¿Siendo el respeto de la dignidad el fin supremo de la sociedad y el Estado, se debería permitir la muerte consentida?
	Muerte con Dignidad	Culminación de la vida	¿Considera que si un enfermo incurable decide culminar con su vida para morir con dignidad el Estado debería consentir su muerte?
		El tipo penal del artículo 112 de C. P. restringe tener una muerte digna	¿Concuerda que, si la doctrina penal aceptara la muerte consentida, el artículo 112 del Código Penal sería antijurídico de acuerdo al inc., 10) de art. 20 del C. P.?

**INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN Y CONSTANCIA DE SU
APLICACIÓN**

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

FICHA DE ENCUESTA

Encuesta sobre Disposición del Bien Jurídico Vida y Derechos Fundamentales de Enfermos Incurables de Provincia de Satipo – 2021.

NOTA IMPORTANTE: a través del presente instrumento pretendemos conocer su opinión referente a la problemática que se alude en este título, por lo que invocamos su seriedad y honestidad en sus respuestas, ya que nuestro propósito es recolectar información relevante, que permita ejecutar una investigación científica jurídica.

I. DATOS GENERALES

1. Edad:
2. Sexo:
3. Cargo

Juez	Fiscal	Abogado Penalista

INSTRUCCIONES:

Marca con un aspa (x) dentro del casillero debajo del número que mejor describa su respuesta conforme a lo siguiente:

- 3.- SI
- 2.- A veces
- 1.- No

N°	VARIABLE/ DIMENSIÓN		PREGUNTAS	SI	A VECES	NO
				3	2	1
1.	Disposición del Bien Jurídico Vida	Bien jurídico vida	¿Considera que el bien jurídico vida es un bien jurídico disponible?			
2.			¿Está de acuerdo que la vida al ser un bien jurídico no disponible afecta la libertad de decisión de un enfermo incurable?			
3.			¿Considera que la vida al ser la base fundamental de la autorrealización se debería restringir la libertad de decisión de los enfermos incurables?			

4.	Derechos Fundamentales de Los Enfermos Incurables	Agonía Interminable	¿Concuerda que la agonía interminable como estado que precede a la muerte afecta la integridad personal de un enfermo incurable?			
5.			¿Considera que al mantener a un enfermo incurable en la última etapa de su enfermedad de manera interminables debilita su integridad personal?			
6.			¿Cree usted que un enfermo incurable al no poder disponer de su vida en el momento que su vida se extingue gradualmente perjudica su integridad personal?			
7.		Muerte Consentida	¿Estima usted que restringir a enfermo incurable a aceptar su muerte también se restringiría a tener una muerte digna?			
8.			¿Está de acuerdo en que si la muerte de un enfermo incurable es medicamente asistida tendría una muerte con dignidad?			
9.			¿Concuerda que al ahorrar el sufrimiento de un enfermo incurable consintiendo su muerte se acentuaría una muerte digna?			
10		Libertad de Decisión	¿Considera que si se daría mayor importancia del derecho a la libertad de los enfermos incurables, el bien jurídico vida si sería disponible?			
11			¿Cree usted que al ser la vida un bien jurídico no disponible menoscaba la decisión de un enfermo incurable para culminar con su vida como manifestación de su libertad?			
12			¿Está de acuerdo en que al ser la vida un bien jurídico no disponible vulnera la facultad de la persona ser o hacer con su propia vida?			
13	Integridad Personal	¿Considera que obligar a un enfermo incurable a permanecer en agonía degrada su integridad física?				
14		¿Considera que obligar a un enfermo incurable a permanecer en agonía degrada su integridad psíquica?				
15		¿Considera que obligar a un enfermo incurable a permanecer en agonía degrada su integridad moral?				

16	Muerte con Dignidad	¿Siendo el respeto de la dignidad el fin supremo de la sociedad y el Estado, se debería permitir la muerte consentida?			
17		¿Considera que si un enfermo incurable decide culminar con su vida para morir con dignidad el Estado debería consentir su muerte?			
18		¿Concuerta que, si la doctrina penal aceptara la muerte consentida, el artículo 112 del Código Penal sería antijurídico de acuerdo al inc., 10) de art. 20 del C. P.?			

CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

LA DATA DE PROCESAMIENTO DE DATOS

N°	Bien Jurídico Vida			V1: Disposición del Bien Jurídico Vida			Muerte Consentida			Libertad de Decisión			Integridad Personal			V2: Derechos Fundamentales de los Enfermos Incurables		
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18
1	3	2	1	2	2	2	2	3	1	3	3	2	2	2	3	2	3	1
2	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	2	2	3	3
3	2	1	3	3	3	3	3	3	3	2	1	3	3	2	3	3	3	1
4	1	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2
5	2	1	1	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3
6	1	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3
7	2	2	1	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3
8	1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	3
9	2	3	1	3	3	3	3	3	2	3	2	3	3	3	3	3	3	3
10	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
11	1	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
12	1	2	2	3	3	3	3	3	2	3	2	3	3	3	2	2	2	2
13	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3
14	1	2	1	1	1	1	1	1	3	2	1	3	3	3	3	3	3	3
15	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	3
16	1	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
17	2	3	1	3	3	3	3	3	2	3	2	3	3	3	2	3	2	3
18	1	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
19	2	3	1	2	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
20	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
21	1	2	3	3	3	3	3	3	3	1	1	3	3	3	3	3	2	3
22	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
23	1	3	3	3	3	3	3	3	3	1	1	3	3	3	3	3	3	1
24	3	2	1	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3
25	3	1	1	3	3	3	3	3	1	3	3	1	3	3	3	3	3	3
26	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
27	1	1	3	3	3	3	2	2	3	3	1	3	2	2	2	2	3	3
28	1	3	3	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	2	2	1	1	3
29	1	2	2	3	2	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1
30	3	3	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
31	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
32	1	3	2	3	3	3	3	2	2	2	1	3	3	3	3	3	2	3
33	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
34	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
35	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2
36	1	2	2	3	2	3	3	1	2	1	2	3	3	3	3	3	3	1
37	3	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
38	1	3	1	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3
39	3	2	1	3	2	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3
40	3	3	3	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3
41	1	2	2	3	2	3	2	3	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1
42	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
43	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3
44	3	3	1	3	2	2	2	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3
45	1	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	3	3	3	3	3	3
46	3	3	1	1	3	3	2	3	3	1	2	3	3	2	3	3	3	3
47	3	1	2	1	1	1	1	3	3	3	1	1	1	2	2	1	3	1
48	2	3	3	1	3	1	2	2	1	3	3	1	3	2	1	3	1	3

FOTOS DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTO

11/02/2020 Encuesta sobre Disposición del Bien Jurídico Vida y Derechos Fundamentales de Enfermos Incurables de Provincia de Satipo

Marca con un (✓) dentro del castilero que mejor describa su respuesta conforme a lo siguiente:

4. ¿Considera que el bien jurídico vida es un bien jurídico disponible? *

Selecciona todos los que correspondan:

SI
 A VECES
 NO

5. ¿Está de acuerdo que la vida al ser un bien jurídico no disponible afecta la libertad de decisión de un enfermo incurable? *

Selecciona todos los que correspondan:

SI
 A VECES
 NO

6. ¿Considera que la vida al ser la base fundamental de la autorrealización se debería restringir la libertad de decisión de los enfermos incurables? *

Selecciona todos los que correspondan:

SI
 A VECES
 NO

7. ¿Concuerda que la agonia interminable como estado que precede a la muerte afecta la integridad personal de un enfermo incurable? *

Selecciona todos los que correspondan:

SI
 A VECES
 NO

Datos Generales:

Edad *

Tipo de respuesta corta

Sexo *

Masculino
 Femenino

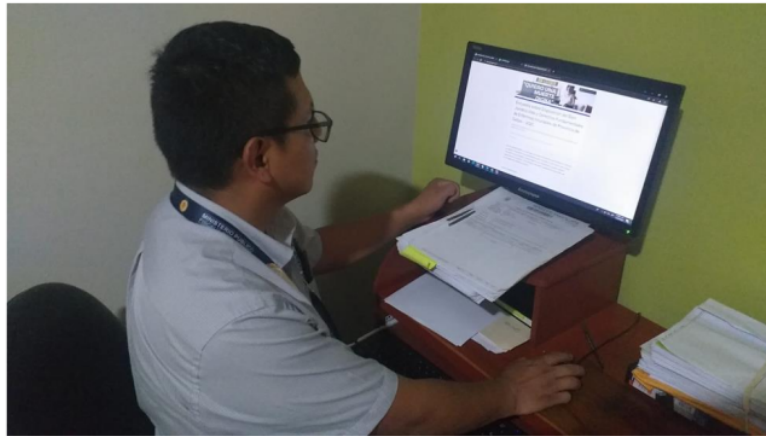
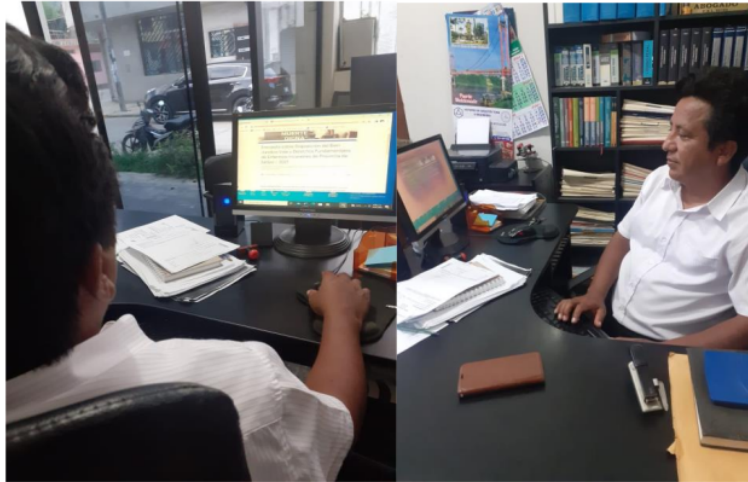
Cargo *

Jefe
 Fiscal
 Abogado Litigante

FICHA DE ENCUESTA APLICADO EN FORMA VIRTUAL



FISCAL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PARTICIPANDO EN LA ENCUESTA DE FORMA VIRTUAL



ABOGADOS PARTICIPANDO EN LA ENCUESTA DE FORMA VIRTUAL

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo **Samuel Cullanco Contreras**, identificado con DNI N° **47364626** Domiciliado en el Parque Industrial Mz. "D" Lt. "6" del Distrito de Rio Negro, Provincia Satipo del departamento de Junín, estudiante de la Maestría en Derecho y Ciencias Políticas, **Mención: Ciencias Penales** en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada "**DISPOSICIÓN DEL BIEN JURÍDICO VIDA Y DERECHOS FUNDAMENTALES DE ENFERMOS INCURABLES DE PROVINCIA DE SATIPO – 2021.**", se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 01 de agosto de 2021.



SAMUEL CULLANCO CONTRERAS
DNI N° 47364626

Disposición del bien jurídico vida y derechos fundamentales de enfermos incurables de Provincia de Satipo – 2021

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

25%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
2	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	2%
4	vsip.info Fuente de Internet	2%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
6	edoc.pub Fuente de Internet	1%
7	idoc.pub Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	

1 %

10

es.scribd.com

Fuente de Internet

1 %

11

Submitted to Universidad Nacional del Centro del Peru

Trabajo del estudiante

1 %

12

www.repositorio.upla.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

13

Submitted to usmp

Trabajo del estudiante

<1 %

14

bibliotecas.unsa.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

15

revistas.ucm.es

Fuente de Internet

<1 %

16

repositorio.unasam.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

17

Submitted to UNIV DE LAS AMERICAS

Trabajo del estudiante

<1 %

18

Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru

Trabajo del estudiante

<1 %

19

Submitted to Universidad Continental

Trabajo del estudiante

<1 %

20	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
21	revista.fder.edu.uy Fuente de Internet	<1 %
22	coordinacioneditorialfacultadderecho.com Fuente de Internet	<1 %
23	docplayer.es Fuente de Internet	<1 %
24	Submitted to Universidad Ricardo Palma Trabajo del estudiante	<1 %
25	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
26	1library.co Fuente de Internet	<1 %
27	datospdf.com Fuente de Internet	<1 %
28	ezproxybib.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
29	repositorio.utelesup.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
30	studylib.es Fuente de Internet	<1 %
31	www.aulavirtualusmp.pe Fuente de Internet	<1 %

32	repositorio.upp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
33	repositorio.uarm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
34	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
35	www.aeasarcomas.org Fuente de Internet	<1 %
36	www.buenastareas.com Fuente de Internet	<1 %
37	www.tc.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
38	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	<1 %
39	www.onpi.org.ar Fuente de Internet	<1 %
40	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
41	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 29 (2013)", Brill, 2016 Publicación	<1 %
42	Submitted to Universidad de San Martín de Porres Trabajo del estudiante	<1 %

43

Submitted to Universidad ESAN -- Escuela de
Administración de Negocios para Graduados

Trabajo del estudiante

<1 %

44

Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la
Vega

Trabajo del estudiante

<1 %

45

"Inter-American Yearbook on Human Rights /
Anuario Interamericano de Derechos
Humanos, Volume 36 (2020) (VOLUME II)",
Brill, 2022

Publicación

<1 %

46

Submitted to Universidad Alas Peruanas

Trabajo del estudiante

<1 %

47

informatica.upla.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

48

repositorio.pucp.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Excluir bibliografía

Activo